

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“INCREMENTO DEL FEMINICIDIO POR LA PANDEMIA
DEL COVID 19 EN LA CIUDAD DE LA PAZ”**

POSTULANTE: SOFIA CHOQUE TUCO

TUTOR: DR. JORGE A. OCAMPO CASTELU

LA PAZ – BOLIVIA

2021

DEDICATORIA

A Dios por estar siempre a mi lado y a mi querida Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés (U.M.S.A.), por acogerme en sus ilustres aulas.

AGRADECIMIENTO

En especial a mi madre que ya se fue al lugar sin retorno, ha sido el motor de mi vida y por el apoyo incondicional que siempre me brindo, en vida para la culminación de mi carrera.

Resumen

Considerando que el feminicidio es el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, por razones asociadas a su género puede tomar dos formas feminicidio íntimo y feminicidio no íntimo. Este fenómeno socio cultural estuvo presente en sociedad antes de la pandemia con altos índices de casos. Gestión 2020 empezamos el año con índices escalofriantes la Presidenta Transitoria del Estado Plurinacional de Bolivia declara el año de lucha contra el feminicidio y infanticidio sus declaración implicaría una serie de acciones que debieran ser asumidas por distintas reparticiones del gobierno, por la emergencia sanitaria su palabra se quedó en el olvido. Durante la pandemia del COVID-19 los servicios de atención, no contaban con el personal mínimo ni esencial de la cadena de atención de los hechos de violencia. Los efectos a esta situación se agravan con la declaratoria de la cuarentena rigida en todo el territorio nacional, los servidores Públicos en la mayoría no atendieron. Las posibles causas de incremento de feminicidio fue el confinamiento, la suspensión de las actividades públicos y privados la atención muy limitada de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia por falta de recursos financieros para su infraestructura y equipamiento para el transporte comunicación y tecnología, situación que obstaculizo de manera directa el trabajo que debía ser desarrollada por las y los servidores policiales. La Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia Ley N° 348. La presente ley se funda en el mandato constitucional y en los instrumentos, tratados y convenios internacionales de los Derechos Humanos ratificados por Bolivia. Establece como objetivo establecer mecanismos, medidas políticas integrales de prevención y atención protección y reparación a las mujeres que sufren violencia. fue un paso importante pero no trajo los resultados esperados para disminuir los altos casos de feminicidio.

Como resultado del presente Proyecto de Grado se pudo establecer que. En el Estado plurinacional de Bolivia en la gestión 2020 durante la cuarentena rígida por los cuidados ante el COVID – 19, en tan solo 4 meses se incrementó los casos de feminicidio, ocho de cada 10 mujeres son víctimas de violencia.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ÍNDICE.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Enunciado del Tema	3
2. Fundamentación O Justificación Del Tema	3
3. Delimitación Del Tema De La Investigación.....	4
3.1. Delimitación Temática.....	4
3.2. Delimitación Espacial.....	4
3.3. Delimitación Temporal	4
4. Planteamiento Del Problema	4
5. Formulación Del Problema.....	6
6. Objetivos.....	6
6.1. Objetivo General	6
6.2. Objetivos Específicos.....	6
7. MARCO REFERENCIAL.....	6
7.1. MARCO HISTÓRICO.....	6
7.1.1 El Origen del concepto feminicidio.....	7
7.1.2 ¿Qué se Entiende por violencia?	9
7.2. MARCO TEÓRICO	10
7.2.1 Características del Feminicidio	11

7.2.2 Medidas de aislamiento por la pandemia por COVID- 19.....	12
7.2.3 Incidencia del Femicidio por la Pandemia en la ciudad de La Paz...	14
7.2.4 Datos y Cifras	14
7.2.5 Casos ocurridos en la ciudad de La Paz.....	15
7.3. MARCO CONCEPTUAL	16
7.3.1 Femicidio.....	16
7.3.2 Femicidio intimo.	17
7.3.3 Femicidio no intimo.	17
7.3.4 Femicidio por conexión.	17
8. Métodos Y Técnicas A Utilizar	18
8.1 Método Deductivo	18
8.2 Método Descriptivo	18
8.3 Método Analítico	18
8.4. Técnicas A Utilizar	19
8.4.1 Observaciones	19
8.4.2 Encuestas	19
8.4.3 Documental.....	20

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

1. MARCO INSTITUCIONAL	21
1.1 La Fuerza Especial De Lucha Contra La Violencia (Felcv).....	21
2. Marco Histórico	22
2.1 El Femicidio En La Historia Del Mundo	22
2.2 Evolución Histórica Del Movimiento Feminista	23
2.2.1. Antecedentes	23
2.2.2 Logros De Los Movimientos Feministas.	26
2.3 El Origen Del Concepto Femicidio	27
2.4 El Femicidio En La Historia de Bolivia.....	29
3. MARCO TEÓRICO	31
3.1 Aparición Del Termino Femicidio	33

3.2 Desarrollo Del Femicidio	35
3.2.1. Apropiación Del Término	35
3.3. Alcance Del Femicidio.....	37
3.4 Covid-19 Violencia Contra La Mujer	39
3.4.1 Riesgos que ocasiona la violencia hacia la mujer durante la pandemia del Covid-19.....	40
3.4.2 La violencia y casos de femicidio en la ciudad de La Paz en la cuarentena por el COVID – 19.....	42
3.4.3 Estado de situación de las Instituciones de la cadena de atención de hechos de violencia contra las mujeres durante la pandemia.....	44
3.4.4 Medidas de aislamiento por la pandemia por COVID- 19.....	45
3.4.5 Protección de las instancias legales en el contexto de la pandemia de COVID-19	46
3.4.6 El acceso de las mujeres a la justicia y la protección en casos de violencia doméstica.....	48
3.4.7 Ausencia de servicios que son parte de la cadena de atención.....	49
3.4.8 Servicios para víctimas no fueron declarados “servicios esenciales” .	50
3.4.9 La relativización de la violencia contra las mujeres	51
3.4.10 Redes sociales.....	52
3.4.11 Profundización de las Brechas Digitales de Género.	53
3.5 Determinación De Audiencias Virtuales Vs La Precariedad De Recursos Tecnológicos.....	54
3.5.1 Ausencia de una perspectiva de género en las medidas gubernamentales.	56
3.5.2 La atención de hechos de violencia contra las mujeres.....	57
3.5.3 Profundización de Barreras en el Acceso a la Justicia.	58
3.6 Discriminación Contra La Mujer	59
3.7 Violencia Contra La Mujer.....	61
3.7.1 Respuesta de la comunidad internacional	62
3.7.2 Violencia En El Hogar	63

3.8 Los Derechos Humanos De Las Mujeres Frente Al Femicidio	63
3.9 Principios Básicos De Los Derechos Humanos	64
3.10 Incidencia Del Femicidio En La Paz Bolivia	66
3.10.1 Datos Y Cifras.....	68
3.10.2 Femicidio En La Ciudad De La Paz	69
4. Marco Conceptual.....	70
4.1 Familia	70
4.2. Violencia	70
4.3. Femicidio.....	71
4.4 Feminismo	71
4.5 Genero.....	72
4.6 Maltrato	72
5. MARCO JURÍDICO.....	72
5.1 Normas Constitucionales Del Estado Con Relación A Los Derechos De La Mujer	72
5.2 Constitución Política Del Estado Plurinacional.....	73
5.3 La Ley N° 348 Para Garantizar A La Mujeres Una Vida Libre Violencia	75
5.4 Código Penal	80
5.5 La Fuerza Especial De Lucha Contra La Violencia (Felcv).-.....	83
5.6 Derecho A La Integridad Personal Instrumentos Internacionales De Protección.....	85
5.7. Prevención De La Violencia	86
5.8 Servicios De Atención A Las Mujeres Víctimas De Violencia	86

CAPITULO III

MARCO PRÁCTICO

1. Métodos Y Técnicas A Utilizar	87
1.1. Encuestas	87
1.2. Preguntas de Encuesta.....	88
1.2. Resultados de Encuesta	89

**CAPITULO IV
PROPUESTA**

1. Propuesta. 100

**CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Conclusiones 101
2. Recomendaciones 104
BIBLIOGRAFÍA..... 107

Introducción

El presente trabajo de investigación se enfoca, por la causa del incremento de feminicidios en la pandemia del COVID-19, que aqueja a la sociedad boliviana y, por recientes casos atendidos por la Fuerzas Especiales de Lucha Contra la Violencia (**FELCV**) y el Servicios Legales Integrales Municipales (**SLIM**), que indican el aumento de feminicidios en la ciudad de La Paz.

A lo largo de estos últimos años, hemos podido ver todo tipo de avances, no solo tecnológicos, sino también sociales, pero es necesario reconocer una problemática existente desde tiempos muy antiguos, muy poco visibilizada, como es la violencia de género contra las mujeres y ponerla a la palestra, con el objetivo de identificar nuevas conductas o formas de comportamiento violento.

El problema del Feminicidio, ha crecido mucho más en el período la pandemia del COVID-19, ya que se escucha mediante las noticias a diario, la violencia que sufre la mujer a consecuencias de la agresión de sus parejas; la prevención a este tema sería que el sistema judicial, mediante las autoridades competentes endurezcan las sanciones para estos casos de feminicidio y así evitar que el agresor piense antes de cometer el delito hacia la mujer.

La violencia desde la perspectiva de la vida y la libertad de las mujeres, es el paradigma que nos alienta. El derecho a la vida de las mujeres es vulnerado desde el desconocimiento de los procesos de discriminación, violencia y feminicidio que ocurre en nuestra ciudad de La Paz, en esas instancias es donde se declaró el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus COVID-19.

Por otra parte la vigencia la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley N° 348, determina la generación de una institucionalidad especializada (sistema) que debía estar orientada a la atención y protección de mujeres víctimas de hechos de violencia, entre ellos, los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), Fiscalías y Juzgados especializados, y si bien se han realizado acciones de fortalecimiento de estas instancias, lamentablemente, no han logrado desarrollar la capacidad suficiente para responder de forma eficiente a las víctimas.

En lo que respecta a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, su cobertura, a atención a las víctimas de violencia durante la pandemia sigue siendo muy limitada, el problema la ausencia de recursos financieros para infraestructura y equipamiento para el transporte, comunicación y tecnología, situación que obstaculiza de manera directa, el trabajo eficiente que debía ser desarrollado por las y los servidores policiales a tiempo de conocer una denuncia de violencia hacia la mujer.

CAPÍTULO I

Diseño De La Investigación

1. Enunciado Del Tema

Incremento del Femicidio por la Pandemia del Covid -19 en La Ciudad de La Paz

2. Fundamentación O Justificación Del Tema

La realización del presente trabajo abarcará la cuarenta decretada en la gestión 2020 por causa de la pandemia del COVID-19, que afectó a la población boliviana, en este contexto se observó la agresión de pareja como causal del incremento de femicidio en la ciudad de La Paz, marcando como el primer departamento con mayores casos de femicidio, sobresaliendo la vulnerabilidad de la mujer con el riesgo de mayor agresividad, disminuyendo y empeorado la intervención policial por otra parte el cierre de Tribunales que no atendían los casos de justicia, por el cierre de albergues para víctimas de violencia y por el cierre ilimitado hacer la recepción de denuncia contra el autor del delito, ya que en estas instancias judiciales no atendían a tiempo.

Esta conducta de accionar con violencia de muchos varones fue mucho más durante la pandemia del COVID -19, hubo aumentos de femicidio ya que la víctima no podía hacer la denuncia oportuna, hecho que se ha venido mostrando paulatinamente dentro de nuestra sociedad, ya que los índices de muerte de mujeres en razón de género son altos en la ciudad de La Paz, en ese sentido estos casos no deben quedar impunes hacia los agresores que son del entorno familiar.

3. Delimitación Del Tema De La Investigación

3.1. Delimitación Temática

El presente trabajo estará delimitado dentro la temática de Derecho Público, de los cuales se desprende el Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Penal, el feminicidio en relación a los derechos Humanos manifiesta de manera específica la violencia y discriminación que existe contra la mujer, mismo contemplado en un principio por la Ley 348.

3.2. Delimitación Espacial

La investigación toma como área de investigación a la ciudad de La Paz, por ser una de las ciudades de Bolivia que tiene el más alto índice de muertes de mujeres por el incremento durante la pandemia por el COVID-19.

3.3. Delimitación Temporal

Con respecto a la delimitación temporal se estudiará en la gestión 2020 sin dejar de lado a los antecedentes históricos.

4. Planteamiento Del Problema

Al entrar en el contexto del planteamiento del problema por los casos de muerte de mujeres suscitados por el incremento durante el periodo de cuarentena rígida del COVID-19, de ahí que es importante analizar e identificar y cuestionarnos qué tipo de efectos tiene este fenómeno, entre los más trascendentales se encuentran: hubo ausencia de protección a los derechos de las mujeres por parte del Estado, hubo retardación de justicia, la víctima que sufre esta violencia familiar en su hogar no son protegidos por la falta de instancias judiciales durante la pandemia que fue decretado en la

gestión 2020 en esa gestión no se han creado condiciones jurídicas y sociales para dar seguridad a la mujer en todos los ámbitos en que se desenvuelve. No es posible seguir viendo hechos criminales contra la vida de las mujeres como crímenes, sin hacer nada porque los hechos tienen una clara connotación de específica de género, lo que determina la necesidad de un trato jurídico distinto al que se da cuando la víctima es una persona del sexo masculino.

¿Pueden las mujeres víctimas de violencia quedar exentas de medidas restrictivas durante la pandemia del COVID-19, para quedarse en casa en aislamiento si sufren violencia por parte del agresor?

Cuando se está en presencia de un fenómeno criminal de grandes dimensiones como lo que es el feminicidio, en el cual la impunidad es un factor trascendental es necesario relacionarlo con el sistema judicial y el deber ser del Estado que rige en nuestro país; que no ha sabido dar soluciones a la problemática presentada, no ha generado políticas de Estado que puedan evitar el desencadenamiento de estos hechos deplorables, ni las sanciones necesarias para castigarlo.

Las modificaciones a la Ley 348, y reformas al sistema judicial en gestión legislativa, a la fecha no se conoce sobre alguna política efectiva que pueda prevenir, investigar, sancionara, y erradicar dichas prácticas a través de procesos organizacionales, normatividad y control; la única instancia pública que se encarga de alguna manera a un comienzo de estas situaciones es la Brigada de Protección a la Familia, que no cuenta con insumos físicos y personales necesarios y que lamentablemente tampoco con atribuciones específicas para la prevención.

Si bien existen múltiples esfuerzos por parte de la sociedad civil, las actividades realizadas no son suficientes y efectivas, siendo una de las

alternativas entre otras la tipificación adecuada de esta conducta en el Código Penal.

5. Formulación Del Problema

¿Porque es necesario el análisis del incremento del feminicidio por la pandemia del COVID 19 en la ciudad de La Paz?

6. Objetivos

6.1. Objetivo General

Demostrar la necesidad de realizar un análisis técnico jurídico sobre el incremento del feminicidio por la pandemia del COVID 19 en la ciudad de La Paz,

6.2. Objetivos Específicos

- Determinar las causas probables del incremento de feminicidio en la pandemia por el COVID -19 en la ciudad de La Paz
- Analizar la normativa vigente sobre el feminicidio en la ciudad de La Paz
- Exponer la urgente necesidad de Garantizar constitucionalmente la vida y la integridad de las mujeres que sufren este tipo de violencia.

7. Marco Referencial

7.1. Marco Histórico

El feminicidio ha sido un problema de género y discriminación que se ha dado desde hace mucho tiempo, pero durante la segunda mitad del siglo XX se ha manifestado como si fuera un nuevo gran impacto dentro de la sociedad, debido a que los medios de comunicación han visibilizado y difundido esta problemática. La prensa, por ejemplo, se ha encargado de dar a conocer las diferentes formas de cometer gravísimas agresiones físicas y psicológicas hacia las mujeres:

Pero ¿Cuál es la opinión de la prensa para este tipo de actos? En una entrevista realizada a varios periodistas, cada uno demostró diferentes puntos de vista en torno al feminicidio, pero con la firme idea de conclusión que la violencia contra la mujer no debe callarse.

7.1.1 El Origen del concepto feminicidio

El nacimiento del término como constructo teórico, es el resultado de un extenso y valioso trabajo de la academia feminista, en confluencia con los procesos de denuncia y visibilización del fenómeno que vienen sosteniendo el movimiento feminista, familiar de víctimas y activista de derechos humanos:¹

En la década de los noventa, feministas anglosajonas introdujeron el concepto. Aunque *femicide*, argumenta Diana Russell, y ha estado en uso desde hace más de dos siglos, este concepto apareció por primera vez en la literatura en, *A Satirical View of London* (Inglaterra, 1801) para denominar “el asesinato de una mujer”. Russell teorizó sobre el concepto a partir de 1990 pero realizó una ponencia sobre esa forma extrema de violencia contra las mujeres en 1976, ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas. Aquello, visto en perspectiva, fue un

¹ Murales Bautista Mira, “Feminicidio en Guatemala, Crímenes contra la Humanidad”; Guatemala, 2005.

acontecimiento histórico y de vital importancia para la evolución que sufriría el concepto décadas después. El Tribunal fue inaugurado por Simone de Beauvoir, quien advirtió: “Este encuentro feminista en Bruselas intenta que nos apropiemos del destino que está en nuestras manos”. Alrededor de 2.000 mujeres de 40 países ofrecieron su testimonio y documentaron las distintas formas en que se manifiesta la violencia de género.

Diana Russell y Jane Caputi, dieron a conocer el término en el artículo *Speaking the Unspeakable*, publicado originalmente en la revista Ms (1990): femicide “es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”. En 1992, Diana Russell y Jill Radford, lo definieron como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. Las autoras clasifican las distintas formas de violencia de género que padecen las mujeres y que se manifiesta con un creciente terrorismo sexual. Señalan que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son feminicidios:

El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino, que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del

embellecimiento para acceder a trabajo. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidio.²

7.1.2 ¿Qué se Entiende por violencia?

Violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima.

Los llamados "crímenes pasionales" constituyen una expresión viva del ejercicio de la violencia doméstica en el país que arroja una cifra alarmante de muertes que, según las organizaciones de protección a la mujer.

La violencia contra la mujer es "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada".

Abarca, sin ser limitativo, la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

² *Feminicidio: La política del asesinato de las mujeres, elaborado por Jill Radford, Diana E H Russell, 2006.*

7.2. Marco Teórico

Feminicidio es un crimen de odio, que consiste en el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. El concepto define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género, que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas víctimas del mismo. Diana Russell, promotora inicial del concepto, lo definió como el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres.³ Varios países lo han incluido y tipificado como delito en sus legislaciones penales, con variaciones en el tipo penal.⁴

El término femicide, registra esporádicos antecedentes de uso en el idioma inglés desde comienzos del siglo XIX, pero comenzó a difundirse desde que Diana Russell lo utilizará en 1976 ante el Tribunal Internacional de los Crímenes contra la Mujer, y sobre todo desde que instalara el concepto con sendas publicaciones realizadas en 1990 y 1992.⁵ La introducción al idioma español se produjo a partir de la segunda mitad de la década de 1990, a raíz de la traducción del concepto aportado por Russell y en el marco de las revelaciones sobre impunidad en los asesinatos de mujeres de la Ciudad Juárez en México, para poder expresar la gravedad de una conducta generalizada en la sociedad contemporáneo, para la que no había una palabra en especial.

³ Caputi, Jane; Russell, Diana (septiembre-octubre de 1990). «Femicide: speaking the unspeakable». *Ms.1* (2): 34-37.

⁴ Aguilar Ana Leticia; “Feminicidio.... La Pena Capital Por Ser Mujer”; Guatemala; 2005.

⁵ Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (15 de agosto de 2008)

El término **feminicidio**, es de uso mayoritario y está reconocido por el Diccionario de la lengua española, pero en algunos casos se utiliza el término **femicidio**, con un significado sinónimo. Algunas personas en cambio hacen una distinción entre feminicidio y femicidio, expresando con el primero el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, y con el segundo, el «conjunto de feminicidios en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes».

A diario escuchamos hablar de homicidio, parricidio, pero no es habitual el término, FEMINICIDIO en circunstancias, es un crimen que cruza todas las clases sociales y etnias. Este tipo de delito se expresa un sentimiento de posesión y control de las mujeres por parte de los hombres, acción que se apoya con la expresión: y la maté, porque era mía.

Según las Naciones Unidas: feminicidio es *“el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y, comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquéllas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida.”*

El HOMICIDIO es un delito que consiste en matar a otra persona. Etimológicamente se descompone en homo (hombre) y cidium, derivado de caedere, matar.

Femicidio o femicidio es un neologismo creado con la palabra femenino y la terminación -cidio (muerte, asesinato) y se refiere al asesinato de mujeres.

7.2.1 Características del Feminicidio

El feminicidio o femicidio, define un acto de violencia extrema contra las mujeres en una cultura patriarcal. Forma parte del concepto más amplio de violencia de género en una sociedad patriarcal. Los científicos sociales y las normas nacionales e internacionales tienen considerables diferencias tanto en la definición sociológica, como en la definición jurídica del término, diferencias que se extienden a los conceptos vinculados de género y violencia de género. El problema de definición del concepto se agrava por la dualidad feminicidio/femicidio, que en algunos casos se consideran sinónimos y en otros casos definen diferentes actos y situaciones sociales.⁶

El concepto se instaló a partir de la década de 1990 para focalizar y estudiar una de las expresiones más extremas de la violencia de género, como es el asesinato de mujeres, revelando que se trata un mal global con mecanismos generalizados de impunidad, que alcanza proporciones epidémicas.⁷

7.2.2 Medidas de aislamiento por la pandemia por COVID- 19

El Estado boliviano, mediante Decreto Supremo N° 4179 de 13 de marzo de 2020, declaró Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19).

El 16 de marzo de 2020, se emitió el Decreto Supremo N° 4192, que establece medidas de prevención y contención por la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional. Sin embargo, ninguna de estas medidas estuvo destinada a regular los mecanismos de funcionamiento de las instituciones que son parte de la

⁶ Aguilar Ana Leticia; *“Feminicidio.... La Pena Capital Por Ser Mujer”*; Guatemala; 2005.

⁷ Chejter, Silvia; Barcaglione, Gabriela; Cisneros, Susana; Fontenla, Marta; Kohan, Jimena; Labrecque, Marie France; Pérez, Diego (2005).

cadena de atención, protección y sanción de hechos de violencia hacia las mujeres⁸

A partir del 21 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 4199, se declaró Cuarentena Total en todo el territorio nacional, lo cual implicó el confinamiento de las/los ciudadanos bajo el concepto de Cuarenta Rígida. Determinación que fue complementada por el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020 que refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), y el Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, que amplía el plazo de la Cuarentena Total hasta el 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria.⁹

El Gobierno boliviano a momento de determinar la Cuarentena Total estableció la suspensión de actividades públicas y privadas, exceptuando, entre otras, los servicios de salud públicos y privados, la Policía Boliviana y a las entidades públicas, instituciones privadas y particulares que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades y la asignación del personal estrictamente necesario (DS 4200, Art. 2, Par II., inc. a, c, f). En el marco de lo determinado por el Decreto Supremo N° 4229 de 30 de abril, el país ingresó en Cuarentena Condicionada y Dinámica, lo cual implicó que las diferentes regiones del país, de acuerdo al riesgo determinado por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector (alto, medio y moderado), asumirían medidas diferenciadas, no obstante, la mayoría de los municipios, especialmente de ciudades capitales e intermedias, se mantuvieron en Cuarentena Total hasta el 31 de mayo de

⁸ (Gaceta Oficial del Estado, 2020).

⁹ Ídem

2020. La cantidad de contagios, algunas ciudades incluso fueron encapsuladas.¹⁰

7.2.3 Incidencia del Femicidio por la Pandemia en la ciudad de La Paz

Aquellos asesinatos de mujeres han sido víctimas de distintas formas de violencia extrema (y en muchos casos de manera sistemática) de parte de sus parejas, padres, familiares o extraños, sólo por el hecho de ser del género femenino.

“De cada diez mujeres en Bolivia, siete son víctimas de situaciones de violencia a lo largo de su vida y un 99% es cometida por sus parejas, maridos o personas muy cercanas. La mayoría de esas situaciones de violencia deriva en asesinatos que quedan impunes”, comenta Miriam Suárez, funcionaria de la Casa de la Mujer, institución que apoya la pena máxima para este tipo de delitos.

De acuerdo con el informe de la autopsia, realizado por el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), la causa de la muerte fue por traumatismo encéfalo craneal (TEC) cerrado, además que el cuerpo presentaba múltiples golpes.

7.2.4 Datos y Cifras

De acuerdo a la revisión de 3 medios escritos (Suplemento, La Roja de El Alto, Extra y la Razón) en la gestión 2020 se perpetraron 113 asesinatos de mujeres en Bolivia, de ellas denuncian estar en riesgo de muerte por haber recibido amenazas de muerte, intento de asesinato y/o violencia extrema por golpes con objetos contundentes, quemaduras en la cara y el

¹⁰ *Gaceta Oficial del Estado, 2020*

cuerpo, por haber sido obligadas a ingerir alimentos envenenados y/o ser atacadas con armas punzo cortantes, entre otras.

La Fiscalía General del Estado reportó que Bolivia cerró el 2020 con al menos 113 mujeres que murieron víctimas de la violencia machista y registró dos nuevos casos al iniciar el nuevo año, uno en el departamento norteño de Pando y otro en Santa Cruz.

7.2.5 Casos ocurridos en la ciudad de La Paz

Los casos de violencia sexual, tortura y desapariciones de mujeres que se registran en los medios de comunicación se los encuentran sobre todo en la sección de nota roja o policíaca de los periódicos sensacionalistas.

El objetivo del presente, es visibilizar y denunciar ante la opinión pública principalmente ante los encargados de administrar justicia y de brindar seguridad ciudadana, la impunidad existente frente al asesinato de mujeres o feminicidio en la ciudad de La Paz y en Bolivia.

La realidad, pues resultan conservadoras en el entendido de que en muchos casos de asesinato u homicidio de mujeres no llegan siquiera a denunciarse y mucho menos a castigarse.

Para proteger a las mujeres de la violencia se consolidaron en el país los Servicios Legales Integrales, Brigadas de Protección a la Familia la ley 348 aunque carecen de personal y equipamiento suficientes para cumplir su misión con la eficiencia deseada.

Es importante destacar que es mayor la cantidad de mujeres que tiene una pareja estable, vale decir, o es casada o concubina, formando una familia que en la mayoría de los casos tiene además hijos, lo que implica señalar

que los hechos de violencia intrafamiliar no solamente involucra a la pareja sino también a los hijos que son en parte víctimas de este fenómeno.

Es posible prevenir la violencia familiar como desencadenante del feminicidio en la ciudad de La Paz, tomando en cuenta que los hechos de feminicidio son muy frecuentes en el país y, particularmente en la ciudad de La Paz.

De acuerdo a la investigación donde se establece la prevención a estos hechos de feminicidio, que ocurre en nuestra ciudad ya que se pudo conocer que los hechos de violencia ocurridos en parejas que viven como concubinos, casados, o también enamorados, así como los hechos de feminicidio que pudieran ocurrir como consecuencia de la violencia familiar generalmente están enmarcados en una ambiente familiar donde se carece de información acerca de valores familiares, causas y consecuencias de la violencia, conocimiento acerca de la convivencia de pareja entre otros aspectos propios de la vida en familia y sus valores. Por tanto, ante tales confirmaciones de la necesidad de mejorar el conocimiento de las parejas donde el propósito de plantear mayor información que permitan desarrollar un permanente proceso de información educativa hacia las parejas.

7.3. Marco Conceptual

7.3.1 Feminicidio.

Entiende por feminicidio, el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. De esta manera, cuando una mujer es la víctima de un crimen y dicho crimen que se ha cometido por su condición femenina como principal causa, este fenómeno es conocido como feminicidio.

Se entenderá por femicidio, el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género. Puede tomar dos formas: femicidio íntimo, femicidio no íntimo.

7.3.2 Femicidio intimo.

Aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas.

7.3.3 Femicidio no íntimo.

Asesinato cometido por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a estas. Frecuentemente, este femicidio involucra un ataque sexual previo. Frecuentemente, este femicidio involucra un ataque sexual previo.

7.3.4 Femicidio por conexión.

Hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas " en la línea de fuego" de un hombre tratando de matar a una mujer. Son los casos de mujeres, niñas, parientas que intervinieron para evitar el hecho o que, simplemente, fueron atrapadas en la acción del femicida.

El concepto de femicidio, tal como lo indican las investigadoras Carcedo y Montserrat Sagot, es útil porque nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad del género y nos aleja de planteamientos que tienden a culpar a las víctimas y a representar a los agresores como "locos", "fuera de control" o a concebir estas muertes como crímenes pasionales. Asimismo, estas concepciones ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema. Es decir, el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia basada en la inequidad de género es un asunto privado y muestra su carácter social, producto de las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres.

La violencia de género ya es percibida como un atentado a los derechos humanos de las mujeres, es uno de los más graves problemas sociales y de urgente atención. Sabemos que no es natural: la violencia se incuba en la sociedad y en el Estado debido a la inequidad genérica patriarcal. La violencia de género es un mecanismo político cuyo fin es mantener a las mujeres en desventaja y desigualdad en el mundo y en las relaciones con los hombres, permite excluir a las mujeres del acceso a bienes, recursos y oportunidades; contribuye a desvalorizar, denigrar y amedrentar a las mujeres y reproduce el dominio patriarcal.

La violencia de género contra las mujeres y entre los hombres recrea la supremacía de género de los hombres sobre las mujeres y les da poderes extraordinarios en la sociedad.

8. Métodos Y Técnicas A Utilizar

8.1 Método Deductivo

Este método deductivo permite partir de la problemática general de los hechos hasta llegar a lo particular, es decir que partimos desde antecedentes y marco histórico de conocimientos, teorías, conceptos y doctrinas generales para llegar a la realidad boliviana durante la pandemia del COVID- 19.

8.2 Método Descriptivo

La modalidad de investigación descriptiva de los hechos, es un estudio que mide y evalúa diversos aspectos, dimensiones y componentes del fenómeno o fenómenos a investigar, con lo que se procedió a describir la realidad actual por lo cual se procederá a realizar el presente trabajo

8.3 Método Analítico

El Método analítico es aquel proceso de investigación empírico-analítico que se enfoca en la descomposición de un todo, desarticulando en varias partes o elementos de los hechos acaecidos para determinar las causas, la naturaleza y los efectos. La definición del análisis es el estudio y examen de un hecho u objeto en particular, es el más usado en el campo de las ciencias sociales¹¹

8.4. Técnicas A Utilizar

8.4.1 Observaciones

La observación es la primera forma de contacto o de relación con los hechos u objetos que van a ser estudiados.

En ese caso para determinar un estudio serterero se realizará encuesta a personas que son y que fueron o saben de víctimas de violencia, y observaron estas acciones de agresiones durante la pandemia del COVID 19.

8.4.2 Encuestas

Consiste en "...un sistema de preguntas abiertas o cerradas, que tienen como finalidad obtener datos para una determinada investigación" (PANTOJA, 2008).

Indicamos que este instrumento fue el adecuado porque, mediante la elaboración de preguntas abiertas y cerradas realizadas a quienes trabajan en las instituciones que atienden casos de violencia familiar y de género, así como también la FELCC, así también como a los abogados y profesionales en el área penal se pudo obtener los datos necesarios para

¹¹ <https://www.recursosdeautoayuda.com/metodo-analitico/>

conocer la importancia de proponer alternativas socio jurídicas para evitar el feminicidio.

8.4.3 Documental

Esta técnica se caracteriza porque las fichas bibliográficas contienen datos de la información referidas a los hechos que se ha seleccionado y tienen relación con el tema del femicidio que se investiga, lo cual permite llevar el control de la información que se está manejando, dicha información se refiere a quien, qué, donde y cuando de la información (*SAMPIERI, 2006*).

Esta técnica fue de vital importancia porque facilitó la recolección y recopilación de datos que se desarrollaron en el transcurso del periodo 2020 de la pandemia covid-19 de la investigación.

CAPÍTULO II

Marco Referencial

1. Marco Institucional

1.1 La Fuerza Especial De Lucha Contra La Violencia (Felcv)

Es el organismo especializado de la Policía Boliviana creado por el Artículo 53 de la Ley N° 348, con la finalidad de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas.

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia en su nivel de atención y recepción de denuncias, tiene las siguientes funciones.¹²

1. Recibir denuncias de mujeres en situación de violencia o de terceros que conozcan el hecho.
2. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, asegurar su comparecencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho (8) horas.
3. En caso de flagrancia, socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.

¹² Artículo 54 de la Ley N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

4. Levantar acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes.
5. Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
6. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.
7. Orientar a las víctimas sobre los recursos que la Ley les confiere y los servicios de atención y protección existentes a su disposición.
8. Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata.
9. Levantar inventario e informar al Juez o Ministerio Público.
10. Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitando la retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal.

Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo

2. Marco Histórico

2.1 El Femicidio En La Historia Del Mundo

El femicidio ha sido un problema de género y discriminación que se ha dado desde hace mucho tiempo, pero durante la segunda mitad del siglo XX se ha manifestado con gran impacto dentro de la sociedad, debido a que los

medios de comunicación han visibilizado esta problemática. La prensa, por ejemplo, se ha encargado de dar a conocer las diferentes formas de cometer agresiones físicas y psicológicas hacia las mujeres.¹³

Pero ¿Cuál es la opinión de la prensa para este tipo de actos? En una entrevista realizada a varios periodistas, cada uno demostró diferentes puntos de vista en torno al feminicidio, pero con la firme idea de que la violencia no debe callar.

El feminicidio toma en consideración: la relación inequitativa entre los géneros, la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres para que ellos dispongan el momento de su muerte; los motivos a lo que se recorre a justificar el asesinato, los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima; la relación de parentesco entre la víctima y el victimario: los cambios estructurales que se dan en la sociedad: la falta de investigación y la procuración de la justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia, y la responsabilidad y/o complejidad del Estado. Se entenderá por feminicidio al asesinato de mujeres por razones asociadas con el género, entendida esta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia.

2.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MOVIMIENTO FEMINISTA

2.2.1. Antecedentes

El feminismo es un conjunto de teorías sociales y prácticas políticas en abierta crítica de relaciones sociales históricas, pasadas y presentes, motivadas principalmente por la experiencia femenina. En general, los

¹³ ENTEL, Rosa. "Mujeres en situación de violencia familiar", 1ª Edición 2002. Espacio Editorial, Buenos Aires.

feminismos realizan una crítica a la desigualdad social entre mujeres y hombres, y proclaman la promoción de los derechos de las mujeres. Las teorías feministas cuestionan la relación entre sexo, sexualidad y el poder social, político y económico.

El feminismo como movimiento social ha sido principalmente visibilizado como un movimiento de las sociedades occidentales en el siglo XX. No se encuentra asociado a ningún grupo, práctica o evento histórico en particular. Se crea a partir de la conciencia acerca de las desigualdades causadas por los géneros y de la búsqueda de la justicia social. Existen diversas formas del feminismo, como teoría, como práctica, como conciencia, como movimiento social internacional, nacional y local.

En general, los grandes logros de los feminismos han sido visibilizar a las mujeres como seres humanos.

Así, como orígenes de este movimiento feminista podríamos encuadrar este breve repaso histórico por los precedentes del feminismo en cuatro periodos históricos; el mundo antiguo, la ilustración, la revolución francesa y los sufragismos.

En primer lugar, cabría señalar el papel del feminismo incipiente en las sociedades griegas del Mundo Antiguo. En ella aparecen algunas historias relacionadas con el feminismo, como el caso de las “amazonas” el mito de mujeres que se organizaban en comunidades femeninas en libertad sin la opresión de los varones. En ellas vivían en total autonomía, y eran respetadas por el uso y posesión de armas al instalarse en zonas de reservas de hierro. En su sociedad, los papeles y roles estaban invertidos y se fomentaba una sociedad con predominio de la mujer y sin existencia de la

familia tradicional. No obstante y a pesar de que se ha reconocido su existencia, aun su leyenda está envuelta en el mito.

Este movimiento cobro amplio protagonismo especialmente en Estados Unidos y Gran Bretaña. Como precedente de ello estaría la llamada "Declaración de Séneca Falls" (1848) en Nueva York, considerado como texto clave y básico del sufragismo. En el, apelan a la ley natural y a la razón como fundamentos para la igualdad social de las mujeres contra todo prejuicio y tradición. Ello se vera reforzado a través de los escritos del liberal John Stuart Mill que escribe "La sujeción de las mujeres", donde defiende ya abiertamente el derecho de voto femenino en el parlamento británico.

Fraisse ha señalado que con esta obra estaríamos asistiendo a un verdadero cambio en el estatuto epistemológico de la controversia o "guerra entre los sexos": "la comparación entre el hombre y la mujer abandona el centro del debate, y se hace posible una reflexión sobre la igualdad"¹⁴

Toda esta campaña a favor del derecho a voto y la igualdad política se lograra tras años de arduas luchas, en la mayoría de casos en los años 20 y 30 del siglo XX donde ya la mayor parte de países aceptan y reconocen el derecho a voto de la mujer.

Esta importancia del movimiento feminista y sufragista hasta el momento se plantea según la ya citada visión de un feminismo interclasista al considerar que todas las mujeres estaban oprimidas por su condición.

No obstante, ello no fue óbice para que ya desde finales de siglo surgieran diferentes corrientes del movimiento obrero que incluyeran las reivindicaciones feministas como parte de su ideario político, y una gran

¹⁴ G. Fraisse, *Musa de la razón, Cátedra, Madrid 1991, p. 194*

cantidad de militantes feministas saldrán de sus filas. Toman como ejemplo los ideales igualitarios e integradores de Saint Simón, Owen, Engels, Marx, Bakunin...y sobretodo Auguste Bebel que, con su libro "La mujer y el socialismo" inaugura la aceptación de la cuestión feminista como elemento destacado del marxismo. Las bases de esta concepción feminista del marxismo se plantaran cuando en 1907 la militante socialista alemana Clara Zetkin, directora de la revista "Igualdad" organiza una cumbre de militantes feministas mundial, la llamada Conferencia Internacional de Mujeres de 1907.¹⁵

2.2.2 Logros de los Movimientos Feministas.

1789. Las mujeres de París exigen por primera vez el voto para las mujeres en la marcha hacia Versalles durante la Revolución Francesa.

1791. Olympia de Gouges presenta la "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana" a la Asamblea Nacional Francesa.

1832. Mary Smith de Stannore reclama los Derechos políticos de la Mujer en la Cámara de los Comunes de Inglaterra.

1857. Nueva York. Gran huelga de las obreras del textil y de la confección.

1899. La Haya. Conferencia de Mujeres contra la Primera Guerra Mundial.

1908. Nueva York. Incendio en una fábrica textil. Mueren 130 mujeres.

1910. Copenhague. Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas. Clara Zetkin propone la celebración del 8 de marzo.

¹⁵ Murales Bautista Mira, "Feminicidio en Guatemala, Crímenes contra la Humanidad"; Guatemala, 2005

1931. Concesión del Sufragio Femenino en España.

1952. La ONU instituye el 8 de marzo como "Día Internacional de la Mujer".

1975. México. I Conferencia Mundial sobre la Mujer. Se declara Año Internacional de la Mujer y el "Decenio de Naciones Unidas para la Mujer" (1975-1985).

1977. Asamblea General de la ONU. Se insta a los Estados que proclamen un día del año como día por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional.

1979. La Asamblea General de la ONU aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación con la Mujer".

1981. Bogotá. I Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe. Deciden el 25 de noviembre "Día Internacional de la no violencia contra la Mujer".

1995. Beijing. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Se adopta una Plataforma de Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz.

2.3 El Origen Del Concepto Femicidio

El nacimiento del término como constructo teórico es el resultado de un extenso y valioso trabajo de la academia feminista, en confluencia con los procesos de denuncia y visibilización del fenómeno que vienen sosteniendo el movimiento feminista, familiar de víctimas y activista de derechos humanos.¹⁶

¹⁶ Murales Bautista Mira, *"Femicidio en Guatemala, Crímenes contra la Humanidad"*; Guatemala, 2005.

En la década de los noventa, feministas anglosajonas introdujeron el concepto. Aunque *femicide*, argumenta Diana Russell, ha estado en uso desde hace más de dos siglos y apareció por primera vez en la literatura, en *A Satirical View of London* (Inglaterra, 1801) para denominar “el asesinato de una mujer”. Russell teorizó sobre el concepto a partir de 1990 pero realizó una ponencia sobre esa forma extrema de violencia contra las mujeres en 1976, ante el *Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres*, celebrado en Bruselas. Aquello, visto en perspectiva, fue un acontecimiento histórico y de vital importancia para la evolución que sufriría el concepto décadas después. El Tribunal fue inaugurado por Simone de Beauvoir, quien advirtió: “Este encuentro feminista en Bruselas intenta que nos apropiemos del destino que está en nuestras manos”. Alrededor de 2.000 mujeres de 40 países ofrecieron su testimonio y documentaron las distintas formas en que se manifiesta la violencia de género.

(*DIANA RUSSELL Y JANE CAPUTI*) dieron a conocer el término en el artículo *Speaking the Unspeakable*, publicado originalmente en la revista *Ms* (1990): “es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”. En 1992, Diana Russell y Jill Radford lo definieron como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. Las autoras clasifican las distintas formas de violencia de género que padecen las mujeres y que se manifiesta con un creciente terrorismo sexual. Señalan que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son feminicidios.

El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula),

mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidios.¹⁷

Las autoras sostienen que la meta del ejercicio de la violencia por parte de los hombres, deliberada o no, es preservar la supremacía masculina. Se trata de un concepto político que permite visibilizar la posición de subordinación, desigualdad, marginalidad y riesgo en la que se encuentran las mujeres por el simple hecho de ser mujeres.

2.4 El Feminicidio En La Historia De Bolivia

La violencia contra las mujeres es reconocida como un grave problema de discriminación, de inequidad, de vulneración a derechos humanos, de injusticia y de salud pública debido a su magnitud y gravedad.

La violencia de género evidencia las relaciones de poder, históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han dado lugar a la subordinación, la discriminación y exclusión de las mujeres a partir de representaciones basadas en la diferencia sexual.

La mayoría de las personas que sufren violencia, por la frecuencia y cotidianidad de estos sucesos, asimilan el fenómeno como natural, además de desconocer las leyes que protegen sus derechos, lo que hace que las

¹⁷ JILL Radford, Diana E H Russell, *Feminicidio: La política del asesinato de las mujeres*, 2006.

victimtas puedan incurrir en el grave error de callar y no denunciar las agresiones.

El alto índice de violencia contra las mujeres requiere de una solución integral que involucre la coordinación de las diversas instituciones para favorecer la autonomía de las mujeres y cuya repercusión permita mejores condiciones de vida de la población femenina.

En Bolivia como en muchos otros países, se tolera y convive con la violencia en la familia, cuyas principales víctimas son las mujeres, las niñas, niños y personas en situación de vulnerabilidad como adultos/as mayores y discapacitados/as.

En el contexto socio - político actual está muy presente la preocupación por la eliminación de todo tipo de violencia contra las personas que vulneran, con frecuencia el más elemental de los Derechos Humanos: A no sufrir violencia física, sexual, psicológica y otras manifestaciones que con el pasar del tiempo van incrementándose.

En ese sentido, la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley No. 348, promulgada el 9 de marzo de 2013, representa un instrumento de primer orden, para combatir la violencia hacia las mujeres; no obstante es un gran reto para las dependencias encargadas de implementarla y particularmente para la Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia como organismo encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, se crea sobre la base de lo que fue la Brigada de Protección a la Familia, que fue creada el 8 de Marzo de 1995, mediante Resolución No. 024/95 del Comando General de la Policía

Nacional y que meses después, mediante la Ley No. 1674 del 15 de diciembre de 1995, se establece legalmente en el organismo especializado encargado de la prevención, protección, auxilio e investigación de los casos de violencia familiar o doméstica habiendo logrado extenderse en los nueve departamentos y atender un promedio de 60.000 casos anualmente.

La Ley No. 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia al crear la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia le da un mandato mayor cual es la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones bajo la dirección funcional del Ministerio Público.

3. MARCO TEÓRICO

Él porque es necesario el análisis del incremento del feminicidio por la pandemia del covid - 19 en la ciudad de La Paz. Es por el gran aumento de casos de feminicidio en la pandemia del covid -19, expresados en los medios de comunicación el departamento de La Paz con mayores casos de feminicidio. Bolivia inicia el año con cifras escalofriantes de feminicidio y infanticidio, donde la presidenta transitoria Jeanine Añez del Estado Plurinacional de Bolivia declara el año 2020 lucha contra el feminicidio y infanticidio con el objetivo de promover desde el Estado, la reducción de los altos índices registrados en el país. Pero por la emergencia sanitaria se dejó en el olvido este compromiso, en marzo se declaró situación de Emergencia Nacional por la presencia de la pandemia del covid - 19, a partir del 21 de marzo del 2020 se declara la cuarentena total en todo el territorio nacional, lo cual implicó el confinamiento hasta el 31 de mayo del 2020, establece cierre de instituciones públicas y privadas solo había la excepción para los servicios de salud públicos y privados, la Policía Boliviana estaba a la atención cuidado de la población vulnerable del contagio y la propagación

de la pandemia del covid -19. Sin embargo ninguna de estas medidas estuvo destinada a regular mecanismos y funcionamientos de las instituciones que son parte de la cadena de atención y protección y sanción de los hechos de violencia hacia a las mujeres. La FELCV en sus declaraciones las denuncias a través de Whatsapp por la línea gratuita destinadas a la atención en casos relacionados a violencia contra la mujer, en su informe defensorial. Indica que el Estado Boliviano incumplió del deber de garantizar a todas las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, conforme estándar internacional que estableció medidas extraordinarias y reforzadas en el contexto del covid -19, debido a la deficiente aplicación de los mecanismos de atención, en su componente de la línea gratuita personal, uso de TICs y procedimientos. Por lo que, se evidencia la omisión por parte del Estado Boliviano a la adopción de medidas para garantizar y proteger a las mujeres una vida libre de violencia, La causa probable de incremento del feminicidio el confinamiento, la atención limitada en casos de violencia hacia mujer. Y la falta de recursos en las instituciones policiales. El análisis de la presente es mostrar ante la opinión pública principalmente ante las instituciones encargadas de administrar justicia y de brindar seguridad ciudadana, el abuso que existe frente a la violencia que sufre la mujer y la muerte de mujeres o feminicidio en la ciudad de La Paz Bolivia. El 9 de marzo de 2013 se promulga la Ley integral para garantizar a las mujeres de una vida libre de violencias Ley 348 el objetivo y finalidad de la presente ley establecer medidas y políticas integrales de prevención, Atención y protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a la mujer una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para el vivir bien. No obstante tiene un gran reto la policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia como organismo encargado de la prevención, auxilio e investigación identificación y aprensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia a la mujer y la familia.

Pero hay muchos casos que quedan en la impunidad por falta de recursos económicos de víctima que exige justicia, en la presente ley establece la gratuidad en las investigaciones el cual no se cumple. La presente Ley está débil en su aplicación de los mecanismos y políticas integrales de prevención, porque no se asignan suficientes recursos económicos. Alertar a las autoridades encargadas visibilizar que para disminuir los índices altos de feminicidio no es creando tipos penales y sanciones drásticas. Es el enfoque las medidas preventivas que establece la ley integral.

3.1 Aparición del Termino Feminicidio

La primera vez que se escuchó la palabra feminicidio fue en 1974 cuando una feminista estadounidense Carol Orlock estaba escribiendo un libro sobre el tema. El término feminicidio pareció muy poderoso, un término muy apropiado para describir el asesinato misógino de las mujeres por los hombres y que debería usarse en vez de los conceptos netamente tradicionales de homicidio.¹⁸

Aunque en ese entonces (*CAROL ORLOCK*) era la primera persona en usar el término, no sabía cómo lo había definido ni tampoco dónde hallarla (su libro, titulado “Feminicidio” nunca fue publicado). Es por eso que feminicidio empezó a definirse como un término que politiza las acciones misóginas de asesinato de mujeres así como el término genocidio politiza actos de asesinato cuya intención es erradicar a un pueblo. En 1976 se utilizó la palabra, por primera vez en público, en una declaración acerca de este delito ante una audiencia de casi 2 mil mujeres que participaban en el primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, efectuado en Bruselas, Bélgica. “Debemos entender que muchos homicidios son, en efecto, feminicidios. Debemos reconocer la política sexual del asesinato.

¹⁸ *Aguilar Ana Leticia; “Feminicidio.... La Pena Capital Por Ser Mujer”; Guatemala; 2005..*

Desde la quema de brujas en el pasado, pasando por la más reciente y generalizada costumbre de infanticidio del sexo femenino en muchas sociedades, hasta las matanzas por “honor”, nos percatamos que el feminicidio ha ocurrido durante mucho tiempo. Sin embargo, debido a que involucra a meras mujeres, no existía una palabra que lo describiera hasta que se inventó el término “feminicidio”.

Pero el verdadero origen del término, fue inventado casi dos siglos atrás. La primera vez que se usó el término fue en 1801, cuando La revista satírica de Londres (Inglaterra) lo utilizó para describir “el asesinato de una mujer”. En 1827, la tercera edición de Confesiones de un femicida aún no ejecutado fue publicada. Este corto manuscrito, escrito por el femicida William MacNish, describe el asesinato de una joven mujer perpetrado por él. Además, según la edición de 1989 del Oxford English Dictionary, el feminicidio apareció en El léxico de derecho, en 1848, lo que sugiere que se había transformado en un delito capaz de ser procesado.

Hace unos años, la profesora de antropología mexicana y legisladora Marcela Lagarde leyó el libro titulado Feminicidio: La política del asesinato de mujeres, que se editó en conjunto con Jill Radford. Y cambió su concepción de los asesinatos de mujeres. En el contexto de los feminicidios en masa que estaban ocurriendo en Juárez, un pueblo fronterizo muy cercano a Estados Unidos, Lagarde organizó un seminario en esa ciudad, en 2004, destinado a debatir estos femicidios en masa. Durante los próximos dos años, Lagarde, en conjunto con otras legisladoras, logró crear una Comisión sobre femicidios en el Congreso mexicano. Además, un estudio conducido en 10 estados sobre la incidencia de feminicidios fue publicado. Dos seminarios internacionales más fueron organizados ese año con el doble objetivo de educar a los participantes acerca del feminicidio y promover el activismo en torno a este horroroso y generalizado crimen.

Si este es el verdadero nombre que se debe dar a los homicidios que perpetran algunos hombres de forma íntima o pública a la mujer en el ámbito de una relación ya sea de pareja, matrimonio, convivencia y por cuadros de celos psicopatológicos. En consecuencia ***“El femicidio sería una forma extrema de violencia contra la mujer, y se entiende como el homicidio cometido por hombres en contra de mujeres por razones de género”***.

Hoy el concepto de feminicidio se está difundiendo a otros países latinoamericanos, lo que transforma a la región como la más avanzada en materia de reconocer el rol que desempeña la actitud machista en los millones de femicidios que ocurren en todo el mundo.

3.2 Desarrollo del Femicidio

Hablar de la violencia prevenible y evitable desde la perspectiva de la vida y la libertad de las mujeres, como el paradigma que nos alienta.

El derecho a la vida de las mujeres es expropiado cuando no sólo no se resuelve cada crimen contra las mujeres asesinadas, sino que, además de otros países que sufren estos hechos el nuestro mantiene la venda en los ojos, el feminicidio se presenta también.¹⁹

3.2.1. Apropiación del Término

El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos

¹⁹ Barrios Díaz, Jimena; Cladem; *“Femicidio, Monitoreo sobre Femicidio en Bolivia, Bolivia.*

individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.

De manera contradictoria, el feminicidio ha marcado el incipiente proceso democratizador de las condiciones de género, los avances de las mujeres y la transformación equitativa de las relaciones entre mujeres y hombres, que durante décadas hemos construido los movimientos de mujeres y feministas, y que han impulsado millones de mujeres anónimas en sus espacios de vida. También ha sido dañada la democracia como modo de convivencia social y la reforma democrática del Estado.

A partir de la mitad del siglo XX las democracias se caracterizaron por impulsar profundas reformas para mejorar la educación, la salud, el trabajo, el empleo y el ingreso de las mujeres con miras a transformar la calidad de la vida. Es evidente que las sociedades profundizan la democracia, al reconocer los derechos y el avance en la participación social, cultural y política de las mujeres. Asimismo, las sociedades que han alcanzado mayores niveles de sustentabilidad y avances en el desarrollo lo han logrado con la participación de las mujeres en las actividades y acciones fundamentales, por haber promovido que el desarrollo favorezca la modernización democrática de las mujeres y los hombres, y por haber

impulsado el desarrollo de las mujeres mismas. Con ello, además, se ha disminuido la brecha de género entre mujeres y hombres.

El feminicidio se da por implicación de quienes deben procurar seguridad y justicia y no lo hacen, por eso ha afectado tanto la credibilidad como la eficacia del Estado que se mostró incapaz durante una década de hacerse cargo de la seguridad de las mujeres y de promover nuestros derechos humanos.

3.3. Alcance del Feminicidio

El feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, físico, así como la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado.

Así es, una agresión contra una mujer nunca es un hecho aislado. La violencia de género se ejerce en un marco estratégico en donde el agresor utiliza el maltrato, psicológico o en combinación con golpes y palizas, para anular y dominar a otro ser humano. El fin último es la posesión por sometimiento. Cuando se dan noticias de agresiones o asesinatos de mujeres, existe siempre una historia de violencia que los precede y en los que se enmarcan. Ante algunas voces que pretenden que también existe la violencia a la inversa, se puede mantener que eso es una falacia. No existe la violencia hacia el hombre como problema social. Lo que se dan son casos individuales de mujeres que agreden a hombres –punibles, por supuesto– pero, desde luego, nada que refleje un grave problema social de dimensiones cuantificables tan altas que retrata culturalmente nuestro déficit en algo que

está en la raíz de toda la imposición totalitaria que involucra a la violencia, esto es, la igualdad.

Existen, al menos, **dos tipos de feminicidas**. Los hay que asesinan a las mujeres en vida, descuartizan su identidad, descomponen golpe a golpe su fisonomía y dejan marca indeleble en su memoria. Después las dejan vivir, pero ya han matado algo de ellas. El otro tipo es el que las asesina hasta la muerte. Como el otro, mantiene a la mujer matándola lentamente bajo tortura. La aíslan, la humillan, la someten; después las matan. El 85% de los asesinatos de mujeres por esposos, parejas o ex parejas tiene lugar en procesos de separación o divorcio. Las asesinan en un espacio de indefensión, en la cárcel de tortura que habían construido para ellas, probablemente, desde la relación de noviazgo. Esta es una de las razones de la falta de denuncias. Estas mujeres tienen tan baja la autoestima que no se sienten capaces de ir contra su agresor y, cuando lo hacen, demasiadas veces no encuentran la seguridad que la sociedad, a través de medidas políticas y jurídicas eficaces, les debe.

Está demostrado de acuerdo a las encuestas que la violencia de género está presente en todos los estratos socioeconómicos, en todos los tramos de edad y es independiente del nivel de estudios, de renta o del trabajo del agresor o de su víctima. También está demostrado, con independencia del diagnóstico que pueda establecerse para una persona en concreto, que los agresores no son enfermos psicópatas o drogadictos. Estudios con agresores incurso en procesos judiciales demuestran que el 95% de éstos no sufren psicopatología que condicione su responsabilidad criminal. El alcohol o la cocaína tampoco son causa de esta violencia, aunque a veces se utiliza por los agresores para facilitar el ejercicio de la misma.

Para que se de el feminicidio concurren de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Hay feminicidio cuando el **Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad** para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado.

El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, y por ausencias legales y de políticas de gobierno lo que genera condiciones de convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que las mujeres exigimos esclarecer y eliminar.

Contribuyen al feminicidio el silencio social, la desatención, la idea de que hay problemas más urgentes, y la vergüenza y el enojo que no conminan a transformar las cosas sino a disminuir el hecho y demostrar que no son tantas “las muertas”.

3.4 COVID-19 Violencia Contra la Mujer

La violencia contra la mujer sigue siendo una gran amenaza para la salud pública mundial y la salud de la mujer durante las emergencias

- La violencia contra la mujer sigue siendo sumamente prevalente y la violencia de pareja es su forma más común.
- La violencia por razón de género contra las mujeres en Bolivia es una de las principales violaciones a sus derechos humanos, mucho antes de la Pandemia por la Covid-19, este fenómeno socio-cultural estaba

caracterizado por sus altos índices y la falta de respuestas efectivas e integrales por parte del Estado.²⁰

- Una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sufrido alguna vez en su vida violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o violencia sexual infligida por cualquier otro agresor. La mayor parte de las veces se trata de violencia de pareja.
- La violencia contra la mujer tiende a aumentar en cualquier tipo de emergencia, incluidas las epidemias. La probabilidad de estar expuestas a más riesgos y tener más necesidades es mayor en las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad. Las mujeres desplazadas, las refugiadas y las que viven en zonas afectadas por conflictos son particularmente vulnerables.
- La violencia contra la mujer, en particular la violencia de pareja y la violencia doméstica, tiene efectos importantes sobre la salud de las mujeres, y de sus hijos y hijas. Puede dar lugar a traumatismos y problemas graves de salud física, mental y sexual y reproductiva, incluidas las infecciones de transmisión sexual, la infección por el VIH y los embarazos no planificados.

3.4.1 Riesgos que ocasiona la violencia hacia la mujer durante la pandemia del Covid-19

- El estrés, la perturbación de las redes sociales y de protección, y el menor acceso a los servicios pueden aumentar el riesgo de violencia contra la mujer.

²⁰ *Mendoza Revollo, Giovanna Luz Situación de la violencia contra las mujeres en el contexto de la pandemia por la covid – 19, pag.15*

- A medida que se implantan las medidas de distanciamiento y se pide a las personas que se queden en casa, es probable que el riesgo de violencia de pareja aumente
- La probabilidad de que las mujeres que están en una relación de maltrato y sus hijos e hijas estén expuestos a la violencia aumenta enormemente conforme la familia pasa más tiempo en contacto estrecho y hace frente a un mayor estrés y a posibles pérdidas económicas o del trabajo.
- Es posible que las mujeres tengan menos contacto con sus familiares y amigos que podrían prestarles apoyo y protegerlas de casos de feminicidio contra la mujer
- Las mujeres sobrellevan el grueso de la carga que supone el aumento del trabajo de cuidado durante la actual pandemia. El cierre de las escuelas exagera aún más esta carga y supone un mayor estrés para ellas.
- La interrupción de los medios de vida y la capacidad de subsistencia, incluidos los de las mujeres (muchas de las cuales son trabajadoras asalariadas informales), reducirá el acceso a los servicios básicos, lo que aumentará el estrés en las familias y puede agravar los conflictos y la violencia. A medida que disminuyan los recursos, las mujeres pueden estar expuestas a un mayor riesgo de explotación económica.
- Los perpetradores del maltrato pueden valerse de las restricciones implantadas debido a la COVID-19 para ejercer poder y control sobre sus compañeras a fin de reducir aún más su acceso a los servicios, la ayuda y el apoyo psicosocial tanto de las redes formales como de las informales.

3.4.2 La violencia y casos de feminicidio en la ciudad de La Paz en la cuarentena por el COVID - 19

La violencia por razón de género contra las mujeres en Bolivia es una de las principales violaciones a sus derechos humanos, mucho antes de la Pandemia por la Covid-19, este fenómeno socio-cultural estaba caracterizado por sus altos índices y la falta de respuestas efectivas e integrales por parte del Estado.

También se evidencia que los delitos por razón de género contra las mujeres, concretamente, los casos de feminicidio que ocurre en la ciudad de La Paz por violencia doméstica, se han incrementado en la cuarentena del COVID 19 en la gestión 2020, sino que además se ha constituido en el tipo penal con mayor frecuencia, por encima de delitos patrimoniales o contra la integridad

La lucha contra el Feminicidio y la Violencia Machista (2) con todos los Órganos del Estado, Entidades Territoriales Autónomas, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, empresas públicas y privadas, la Alianza de Mujeres por la Revolución Democrática Cultural, organizaciones sociales, familiares de las víctimas de feminicidios, medios de comunicación, artistas, líderes de opinión, deportistas, cooperación internacional y sociedad en general, a sumarse a la suscripción de convenios interinstitucionales para su implementación, seguimiento y la acción voluntaria que puedan desarrollar.²¹

El año 2020 los hechos de feminicidios iniciaron con cifras escalofriantes, la Fiscalía General del Estado informó que de acuerdo al Sistema de Gestión de Causas Penales durante los primeros siete (7) días del año se registraron nueve (9) casos, cifras muy superiores a las reportadas en el mismo periodo

²¹ El Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia las Mujer y la Niñez fue creado mediante Decreto Supremo N° 3774 de 16 de enero de 2019.

de tiempo los años 2018 y 2019, con seis (6) y cuatro (4) casos respectivamente.²²

El 14 de enero de 2020 la Presidenta Constitucional Transitoria del Estado boliviano declaró el año de la lucha contra el feminicidio y el infanticidio eficiente para responder de forma eficiente a las víctimas.²³ Esta declaración implicaría una serie de acciones, que debían ser asumidas por distintas reparticiones del Gobierno, entre ellas:

1. Establece que los ministerios y sus reparticiones impulsen de manera prioritaria la aprobación de políticas nacionales contra la violencia.
2. La instalación de juzgados especializados, además la implementación de fiscales especiales para atender a las mujeres víctimas de violencia.
3. La designación de jueces y juezas sobre la base de un nuevo reglamento, que contemple: una evaluación psicológica previa, la transmisión en vivo en medios estatales de las entrevistas de evaluación, la calificación a cargo de los colegios de abogados, la sociedad civil y las universidades privadas, y una calificación mínima de 71 puntos para su aprobación.
4. La inversión en la lucha contra la violencia. El Tesoro General de la Nación incrementaría recursos para mejorar el sistema judicial.
5. El Servicio Plurinacional de la Mujer y el Ministerio de Justicia verificarían el cumplimiento de los compromisos suscritos entre el

²² https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/2802-fiscalia-reporta-incremento-acelerado-de-feminicidios-suman-a-nueve-casos-enprimeros-dias-del-ano?utm_source=dlvr.it&utm_medium=twitter

²³ <https://www.comunicacion.gob.bo/?q=20200113/28577>.

Órgano Judicial y el Ministerio Público. “Los cuales debían resolver el 80% de los casos de femicidio”.

6. El Gobierno solicitaría realizar una auditoría de los casos que quedaron en la impunidad.
7. El Gobierno efectuaría un monitoreo y daría un reporte mensual sobre el avance de los procesos.
8. Se lucharía contra la violencia en el ámbito educativo con la materia de Valores, Espiritualidad y Religión.
9. El Gabinete Especial de Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres y la Niñez instruyó al Ministerio de Justicia apurar la declaratoria de alerta de manera rápida y efectiva

3.4.3 Estado de situación de las Instituciones de la cadena de atención de hechos de violencia contra las mujeres durante la pandemia

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348, 2013) determina la generación de una institucionalidad especializada (sistema) que debía estar orientada a la atención y protección de mujeres víctimas de hechos de violencia, entre ellos, los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), Fiscalías y Juzgados especializados, y si bien se han realizado acciones de fortalecimiento de estas instancias, lamentablemente, no han logrado desarrollar la capacidad suficiente para responder de forma eficiente a las víctimas

En cuanto a su infraestructura y equipamiento, el Informe Defensorial refiere que ninguna oficina de la FELCV cuenta con las instalaciones adecuadas

para la atención de denuncias sobre violencia contra las mujeres; no todas las oficinas cuentan con equipos de computación, internet o material de escritorio, estado de situación que perjudica el deber de brindar auxilio inmediato, seguimiento y acompañamiento a mujeres víctimas.

La Policía Boliviana, en esa oportunidad, identificó como un problema la ausencia de recursos financieros para infraestructura y equipamiento para el transporte, comunicación y tecnología, situación que obstaculiza de manera directa, el trabajo eficiente que debía ser desarrollado por las y los servidores policiales a tiempo de conocer una denuncia de violencia hacia la mujer

3.4.4 Medidas de aislamiento por la pandemia por COVID- 19

El Estado boliviano mediante Decreto Supremo N° 4179 de 13 de marzo de 2020, declaró Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19).

El 16 de marzo de 2020 se emitió el Decreto Supremo N° 4192, que establece medidas de prevención y contención por la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio nacional. Sin embargo, ninguna de estas medidas estuvo destinada a regular los mecanismos de funcionamiento de las instituciones que son parte de la cadena de atención, protección y sanción de hechos de violencia hacia las mujeres.²⁴

A partir del 21 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 4199, se declaró Cuarentena Total en todo el territorio nacional, lo cual implicó el confinamiento de las/los ciudadanos bajo el concepto de Cuarenta Rígida. (Gaceta Oficial del Estado, 2020). Determinación que fue complementada por el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020 que refuerza y

²⁴ *Mendoza Revollo, Giovanna Luz Situación de la violencia contra las mujeres en el contexto de la pandemia por la covid – 19, pag.25*

fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), y el Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, que amplía el plazo de la Cuarentena Total hasta el 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria.

El Gobierno boliviano a momento de determinar la Cuarentena Total estableció la suspensión de actividades públicas y privadas, exceptuando, entre otras, los servicios de salud públicos y privados, la Policía Boliviana y a las entidades públicas, instituciones privadas y particulares que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades y la asignación del personal estrictamente necesario (DS 4200, Art. 2, Par II., inc. a, c, f).

En el marco de lo determinado por el Decreto Supremo N° 4229 de 30 de abril, el país ingresó en Cuarentena Condicionada y Dinámica, lo cual implicó que las diferentes regiones del país, de acuerdo al riesgo determinado por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector (alto, medio y moderado), asumirían medidas diferenciadas, no obstante, la mayoría de los municipios, especialmente de ciudades capitales e intermedias, se mantuvieron en Cuarentena Total hasta el 31 de mayo de 2020. La cantidad de contagios, algunas ciudades incluso fueron encapsuladas. (Gaceta Oficial del Estado, 2020)

La información que se ha recabado en el marco de lo requerido por la Relatora de Violencia de Naciones Unidas, respondió a este límite temporal, es decir, desde el 22 de marzo al 31 de mayo, sin embargo para efectos de esta publicación, la información fue actualizada al 31 de junio de 2020.

3.4.5 Protección de las instancias legales en el contexto de la pandemia de COVID-19

La Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348) establecía la posibilidad de que las/los fiscales de materia pudiesen disponer medidas de protección a favor de mujeres en situación de violencia, las cuales debían ser homologadas por la/el juez, disposición que estuvo vigente hasta octubre de 2019, empero, éstos mecanismos de protección no eran utilizados recurrentemente, debido a una serie de obstáculos que van desde el condicionamiento a la formulación de una denuncia previa, el tiempo que transcurría entre la denuncia y la disposición de las medidas de protección hasta el hecho que sólo podían ser impuestas por la/el fiscal de materia.

El Informe de Cumplimiento del Estándar de la Debida Diligencia en la Atención a Mujeres en Situación de Violencia de la Alianza Libres sin Violencia correspondiente al periodo 2016 – 2018, sobre este aspecto señalaba que “continúa siendo una preocupación la poca importancia que se da a todas las tareas vinculadas a la protección y acompañamiento a la víctima, pues en menos de la mitad de los casos se dispusieron medidas de protección, la valoración de riesgo no se realiza en la mayoría de los casos y el número de homologaciones judiciales de las medidas de protección es muy bajo así como el seguimiento a la situación de la víctima”.

La Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres de 3 de mayo de 2019 y la Ley Modificatoria N° 1226 de 23 de septiembre de 2019, incorporaron modificaciones al régimen de Medidas de Protección, estableciéndose que las mismas no sólo podrían ser impuestas por autoridades jurisdiccionales y/o fiscales, sino también, en casos de urgencia, ante una situación de riesgo o cuando las circunstancias del caso exijan una inmediata protección, éstas pueden ser impuestas por cualquier servidor/a público/a vinculado a la atención de la niñez o de las mujeres, las cuales

deben ser comunicadas en el plazo de 24 horas a la autoridad jurisdiccional para su ratificación, modificación o revocatoria. Estas durarán mientras subsistan los motivos que las fundaron. Finalmente, se determina que el incumplimiento de las medidas de protección tendrá como consecuencia la imposición de la detención preventiva.

3.4.6 El acceso de las mujeres a la justicia y la protección en casos de violencia doméstica

Como se señaló previamente, la Cuarentena se declaró inicialmente sólo por dos semanas,²⁵ que fueron ampliadas progresivamente, lo que generó que las instituciones asuman distintas modalidades de trabajo no articuladas, las cuales incidieron de manera directa en el acceso a estos servicios, sea en la atención, protección, investigación y/o sanción de hechos de violencia.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el SEPMUD, el 1 de abril de 2020 emitieron un Comunicado, instando a los Gobiernos Municipales y Departamentales a implementar acciones concretas y urgentes para la atención y protección oportuna e inmediata de población vulnerable, debiendo disponer y garantizar el personal, bienes y servicios que se requieran para que:

- Los SLIM y las DNA establezcan mecanismos inmediatos para prestar servicios durante la Cuarentena, asegurando que el personal de turno cuente con insumos de bioseguridad, credenciales y permisos correspondientes.
- Los SLIM y las DNA realicen de manera exclusiva funciones de atención a mujeres y niñez en situación de vulnerabilidad.

²⁵ La Declaratoria de Cuarentena Total fue a partir del 23 de marzo de 2020.

- Las Casas de Acogida y Refugios Temporales se encuentren en funcionamiento permanente y en condiciones óptimas de funcionamiento.
- Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales garanticen condiciones adecuadas y medidas de bioseguridad a mujeres que trabajan en servicios esenciales durante la emergencia sanitaria

3.4.7 Ausencia de servicios que son parte de la cadena de atención

Durante la Pandemia los servicios de atención a la mujer, no contaban con el personal mínimo ni esencial de la cadena de atención de hechos de violencia. Los efectos de este estado de situación se agravaron con la Declaratoria de Cuarentena, los servidores/as públicos, en la mayoría de los casos no había atención.

Desde el mes de junio de 2020 se reanuda la atención hacia la mujer los servidores públicos concentran las responsabilidades de las mujeres, niñez, adolescencia, adultos mayores y/o personas con discapacidad. Lo cual implica que muchas veces una sola persona debe cubrir cada uno de estos servicios con todas las limitaciones de recursos materiales descritos previamente.

La ausencia de la FELCV, como instancia de la Policía Boliviana especializada en la investigación de hechos de violencia hacia las mujeres; del IDIF instancia técnica para la recolección de elementos de convicción, valoraciones médicas, realización de pericias; del Ministerio Público y del Órgano Judicial generará consecuencias directas, y tal vez definitivas, sobre las probabilidades de las víctimas de obtener justicia en cada uno de los casos que se han reportado durante la Cuarentena. La falta de cobertura de

las instancias que son parte de la cadena de atención a repercutido más que nunca, no sólo en la posibilidad de que las víctimas puedan formular una denuncia, que en realidad es un primer paso, sino primordialmente en las posibilidades de que éstas obtengan del sistema de justicia un resultado justo en el marco de una debida diligencia y del respeto a sus derechos humanos fundamentales.²⁶

3.4.8 Servicios para víctimas no fueron declarados “servicios esenciales”

Tal cual se ha descrito previamente, las normas que regularon la Cuarentena Total no declararon de manera expresa a los servicios que prestan las instituciones que son parte de la cadena de atención como esenciales, lo cual repercutió en aspectos básicos como la modalidad de trabajo asumida por cada una, haciendo turnos, atendiendo desde sus domicilios o sólo acudiendo ante emergencias.

Las mujeres o incluso familiares de las víctimas, que se animaron a salir de sus domicilios pese a las restricciones, y recorrer a pie grandes distancias, especialmente en el área rural, encontraron oficinas cerradas, en algunos casos sin ningún tipo de orientación ni referencia de qué acciones seguir.

La habilitación de líneas telefónicas tampoco se constituyó, en su generalidad, en una herramienta que coadyuve a la promoción de las denuncias, especialmente en el área rural, debido a la carencia de recursos económicos de las propias víctimas para acceder a teléfonos o celulares.

Por otro lado, cuando se lograba acceder a estos mecanismos, las víctimas se encontraban con otros obstáculos, no se contestaban las llamadas o las

²⁶ *Mendoza Revollo, Giovanna Luz Situación de la violencia contra las mujeres en el contexto de la pandemia por la covid – 19, pag.64*

líneas no funcionaban, como se ha advertido previamente o definitivamente no existía ninguna persona que pudiera brindar atención a las víctimas.

Tan evidente es que no existía claridad si los servicios prestados por los SLIM's fueron asumidos como esenciales, que los que contaban con vehículos no tenían posibilidades de transitar porque no tramitaron las autorizaciones respectivas ante el Ministerio de Gobierno.

Esta falta de definición expresa de considerar a las instituciones que son parte de la cadena de atención como servicios esenciales provocó acciones aisladas y nada articuladas entre sí, lo cual se ha constituido en otro obstáculo para la atención de mujeres en situación de violencia.

3.4.9 La relativización de la violencia contra las mujeres

El Ministerio Público emitió el Instructivo FGE/JLP 090/2020 de 21 de marzo, por el cual dispone que durante la Cuarentena se atienda “casos graves o relevantes, casos en flagrancia y/o aquellos que por su naturaleza requieran de la intervención inmediata”. Al no consignarse de manera expresa la obligatoriedad de atender delitos de violencia en razón de género contra las mujeres, se dio lugar a interpretaciones subjetivas, que incidieron en que delitos de violencia familiar o doméstica no reciban la adecuada atención por ser considerados casos de poca relevancia.

Las mujeres que habían superado el miedo de convivir con sus agresores y pese a todas las vicisitudes lograron ser atendida por las líneas telefónicas habilitadas o acudieron a la Policía o al Ministerio Público, solicitando auxilio, protección o resguardo, se encontraban con respuestas que sólo se brindaba servicios a los hechos que son categorizados como “emergencias” o “relevantes”, constituyéndose éste extremo en otro obstáculo que las mujeres

tuvieron que atravesar, toda vez que se asumió a la violencia doméstica como un hecho no relevante.

Tanto los SLIM como colectivos de mujeres que han efectuado acompañamientos a víctimas de hechos de violencia, refieren que en muchos casos los servidores (as) policiales y del Ministerio Público, hicieron caso omiso a las denuncias por hechos de violencia por no considerarlos relevantes, especialmente aquellas vinculadas a violencia psicológica y física, incluso en casos en los cuales, las víctimas contaban con signos evidentes de haber sido agredidas o contaban con un certificado médico forense proporcionado por el propio Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF que depende del Ministerio Público, pero la interpretación de “relevante” de acuerdo a los días de impedimento o el criterios subjetivo de la/el servidor público imperaron a la hora de recepcionar las denuncias, señalándoseles a las víctimas, que retornen después de la Cuarentena Total para presentar sus denuncias. El Ministerio Público se ha limitado a recibir casos únicamente cuando éstos han sido en flagrancia y con personas aprehendidas.

3.4.10 Redes sociales

Gracias a la presión social en redes sociales de colectivos es que se ha podido impulsar la recepción de algunos casos, así como su adecuada atención. Similar situación se ha atravesado en el área rural, con el aditamento que los mecanismos de presión social no estuvieron presentes.²⁷

Las redes sociales son una herramienta de suma utilidad para combatir un sin fin de inequidades, sin embargo y al igual que en el mundo real, la violencia hacia las mujeres se traslada a un nuevo escenario.

²⁷ *Florencia, Flores Iborra Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, APC*

Las redes sociales exponen de manera directa la personalidad de todo el mundo, por ende, te descalifica, critica, chantajea y se realizan señalamientos muy fuertes contra las mujeres. También cabe resaltar que por estos medios se justifica y normaliza el maltrato hacia la mujer, imponiendo estereotipos, poniéndola en desventaja, sumisión o como un objeto. Un dato muy importante para tener una magnitud de las redes sociales

3.4.11 Profundización de las Brechas Digitales de Género.

La habilitación de mecanismos tecnológicos, desde líneas de WhatsApp a plataformas para presentar denuncias, han tenido una cobertura limitada, no todas las mujeres cuentan con un celular o acceso a internet, pero además quienes si lo tienen, tampoco cuentan con los conocimientos necesarios para su manejo, por tanto, la Cuarentena ha evidenciado y profundizado éstas brechas digitales de género, las cuales han incidido en desmedro de los derechos humanos de las mujeres, y nos animaríamos a manifestar que en mayor medida en las áreas rurales.

La pobreza y la precariedad de los medios de comunicación en las áreas rurales, han imposibilitado que las mujeres tengan acceso a estos medios (acceso a internet, celulares, redes sociales), por lo cual, resulta importante centrar esfuerzos para articular mecanismos alternos de promoción de denuncia y atención de hechos de violencia en estos ámbitos territoriales.²⁸

Los servicios de acceso a la justicia no fueron garantizados integralmente, pese a que el gobierno declaró el año de la lucha contra el feminicidio y el infanticidio y sobre todo pese al incremento de hechos de violencia hacia las mujeres, registrados durante el primer trimestre del año, no se garantizó el

²⁸ *Mendoza Revollo, Giovanna Luz Situación de la violencia contra las mujeres en el contexto de la pandemia por la covid – 19, pag.73*

funcionamiento permanente de estos servicios ni mucho el acceso de las víctimas de hechos de violencia a estas instancias, lo cual ha incidido en la vulneración de derechos humanos de las mujeres.

La falta de cobertura de las instituciones que son parte de la cadena de atención a mujeres en situación de violencia ha generado efectos perversos no sólo porque ha limitado la posibilidad de que las víctimas activen en sistema penal a través de la denuncia sino principalmente porque la ausencia de estas y de una acción inmediata en el marco de una debida diligencia prácticamente a condenado estos hechos a la impunidad.

Las/los policiales y las/los fiscales amparados en instructivos de la Fiscalía General del Estado, que limitaba la atención a sólo casos graves, en flagrancia o con aprehendidos, no recepcionaron denuncias por delitos de violencia hacia las mujeres, bajo el argumento que no eran casos relevantes, y cuando se describe esta situación, no sólo se hace referencia a hechos de violencia psicológica, sino incluso sexual, por no contar con un autor identificado o aprehendido, dejando a las víctimas en absoluta indefensión.

3.5 Determinación de Audiencias Virtuales VS la Precariedad de Recursos Tecnológicos.

Las denuncias recepcionadas en la FELCV o en el Ministerio Público durante la Cuarentena, empero, la Dirección Especializada en Delitos de Violencia en Razón de Género del Ministerio Público identifica como un obstáculo para el desarrollo de la actividad investigativa la no regularidad del funcionamiento de servicios públicos y privados, por la cual, la investigación en general se ve retrasada, asimismo, se hace referencia a la falta de juzgados para la realización de actividades jurisdiccionales como la recepción de anticipos de prueba en cámaras Gesell así como el hecho que las/los investigadores

policiales centraran su labor en el control a la población lo que limitó su función investigadora.

Los tribunales de justicia determinaron la realización de audiencias a través de su plataforma Blackboard, y para dicho efecto se realizaron notificaciones a través de medios virtuales, estas plataformas requieren que las/los usuarios cuenten mínimamente con computadoras, internet y escáneres para la digitalización de documentos, recursos a los cuales las víctimas, especialmente las más carentes, no tienen acceso.

Por su parte, los SLIM tampoco cuentan con las herramientas tecnológicas para poder acceder a este tipo de audiencias en representación de la víctima; lo que cual ha generado que algunas de estas audiencias se desarrollen sin la presencia de la misma o que ésta no cuenta con ningún tipo de representación.

Adicionalmente, se ha restringido incluso, la posibilidad de presentar acciones de defensa en resguardo de los derechos de las mujeres, como acciones de amparo constitucional, limitando las mismas a la utilización de estas plataformas virtuales.

Si bien el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Circular 10/2020 moduló el desarrollo de audiencias virtuales y emitió recomendaciones para la utilización del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, medidas que no sólo fueron tardías, sino que esencialmente no se han materializado, las decisiones jurisdiccionales se encuentran carentes de una perspectiva de género y menos tienen un enfoque intersectorial.

Todas estas falencias han incrementado las barreras de acceso a la justicia y han incidido en colocar a las mujeres en un plano de mayor desigualdad, y con ello, una constante vulneración de sus derechos fundamentales, los

impactos de las brechas digitales de género han incidido de manera directa en el derecho de acceso a la justicia de las mujeres. Todos estos obstáculos han incrementado la percepción de inseguridad y sobre todo de impunidad.

3.5.1 Ausencia de una perspectiva de género en las medidas gubernamentales.

El Estado boliviano ha dispuesto una serie de medidas para la atención de la Pandemia, no obstante, ninguna de ellas ha contenido un enfoque de género ni mucho menos intersectorial. Se ha pretendido dar una respuesta simbólica y tardía al fenómeno de la violencia, lo cual ha profundizado el paradigma de que las mujeres no somos iguales.²⁹

La ausencia de un enfoque de género en las mesas de decisión, que han administrado la Cuarentena, han incidido en una relativización de la problemática de la violencia frente a la Pandemia y las consecuencias de ésta, lo cual ha impactado en los derechos de las mujeres, y más aún de las que se encuentran en situación de violencia, y dentro de estas las que por su condición se encuentran en mayor vulnerabilidad (niñas, adolescentes, indígenas, campesinas, con capacidades diferentes).

La problemática de la violencia contra las mujeres se ha quedado en el discurso, en la declaratoria de la lucha contra los feminicidios, toda vez que no se asumieron medidas para su adecuada prevención y atención, y si bien en forma tardía la respuesta estuvo enfocada solo a la sanción de hechos de violencia, los servicios que hacen a la cadena de atención a mujeres no han sido declarados esenciales ni en papel.

²⁹ *Mendoza Revollo, Giovanna Luz Situación de la violencia contra las mujeres en el contexto de la pandemia por la covid – 19, pag.71*

De igual manera, la respuesta institucional de las que hacen a ésta cadena de atención ha sido carente de cualquier perspectiva de género, tal cual se advierte de los instructivos emitidos por el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Justicia, que por un lado han relativizado la violencia hacia las mujeres y han permitido con su accionar omisivo que estos hechos no sean categorizados como relevantes, ignorando por completo las necesidades propias de ésta población vulnerable, lo cual ha ido en desmedro de sus derechos.

3.5.2 La atención de hechos de violencia contra las mujeres.

La crisis sanitaria producto del COVID-19, generó diferentes recomendaciones de instituciones internacionales para que los Estados, ejecutaran medidas de protección reforzadas a poblaciones históricamente vulnerables, como es el caso de las mujeres

La situación de las instituciones que son parte de la cadena de atención, antes de la Pandemia ya era motivo de alarma, por la carencia de recursos materiales y económicos con los que contaban para brindar servicios; el contexto de la Cuarentena ha evidenciado aún más cómo estas debilidades repercuten en la vida de las usuarias directas de estos servicios, las mujeres.

Durante el tiempo de la Cuarentena, la falta de personal permanente, la movilidad constante del mismo, la inestabilidad laboral se ha reflejado a momento que servidoras/res de SLIM no contaban con contratos de trabajo o éstos habían concluido y no se tenía claridad de la continuidad de sus servicios, llegando incluso algunos a seguir prestando asistencia desde sus domicilios o vía teléfono, de forma gratuita.

La carencia generalizada en estas instituciones de recursos tan básicos y elementales como líneas telefónicas de acceso gratuito o internet, han

implicado un verdadero reto y un reinventar nuevas formas de prestar el servicio

La tarea no sólo implicó habilitar números de teléfonos y/o WhatsApp, sino también el darles sostenibilidad, lo cual va desde contar con la línea, adquirir un chip, tener un aparato celular, contar con el crédito suficiente para realizar llamadas, aspectos que, en muchos casos, por no decir la mayoría de los mismos, fueron cubiertos por las/los propios servidores públicos. Por ello se señala que la implementación de estas medidas implicó un reto, porque las mismas no fueron acompañadas de recursos económicos.

Otro aspecto que evidenció la fragilidad de estas instituciones hace a la falta de medios de transporte propios, factor que tiene mayor relevancia en las ciudades intermedias y áreas rurales, donde se requiere de vehículos para cubrir las localidades que se encuentran dispersas dentro de un mismo municipio; la falta de estos recursos imposibilitó una reacción inmediata de la policía en la prestación de auxilio y/o protección a víctimas de violencia.

3.5.3 Profundización de Barreras en el Acceso a la Justicia.

Los servicios de acceso a la justicia no fueron garantizados integralmente, pese a que el gobierno declaró el año de la lucha contra el feminicidio y el infanticidio y sobre todo pese al incremento de hechos de violencia hacia las mujeres, registrados durante el primer trimestre del año, no se garantizó el funcionamiento permanente de estos servicios ni mucho el acceso de las víctimas de hechos de violencia a estas instancias, lo cual ha incidido en la vulneración de derechos humanos de las mujeres.

La falta de cobertura de las instituciones que son parte de la cadena de atención a mujeres en situación de violencia ha generado efectos perversos no sólo porque ha limitado la posibilidad de que las víctimas activen en

sistema penal a través de la denuncia sino principalmente porque la ausencia de estas y de una acción inmediata en el marco de una debida diligencia prácticamente a condenado estos hechos a la impunidad.

Las/los policiales y las/los fiscales amparados en instructivos de la Fiscalía General del Estado, que limitaba la atención a sólo casos graves, en flagrancia o con aprehendidos, no recepcionaron denuncias por delitos de violencia hacia las mujeres, bajo el argumento que no eran casos relevantes, y cuando se describe esta situación, no sólo se hace referencia a hechos de violencia psicológica, sino incluso sexual, por no contar con un autor identificado o aprehendido, dejando a las víctimas en absoluta indefensión.

3.6 Discriminación Contra la Mujer

Discriminar es hacer una distinción. Esta palabra se utiliza de muchas formas, por ejemplo la discriminación estadística. Este capítulo desarrolla el significado más común de la palabra: discriminación social, racial, religiosa o sexual, la cual definiremos tomando una parte del artículo 1º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y para frase andola de manera inductiva como:

La distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos varios (sexo, raza, religión, condición social...) cuyo propósito o resultado sea anular o disminuir el reconocimiento, preferencia o ejercicio, en iguales condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la política, la economía, la sociedad, la cultura o cualquier otra esfera de la vida pública.

La igualdad es la piedra angular de toda sociedad democrática que aspire a la justicia social y a la realización de los derechos humanos. En prácticamente todas las sociedades y esferas de actividad la mujer es objeto de desigualdades en las leyes y en la práctica. Origina, y a la vez exagera,

esta situación la existencia de una discriminación en la familia, la comunidad y el lugar de trabajo. Aunque las causas y las consecuencias puedan variar de un país a otro, la discriminación contra la mujer es una realidad muy difundida que se perpetúa por la supervivencia de estereotipos y de prácticas y creencias culturales y religiosas tradicionales que perjudican a la mujer.

Los recientes esfuerzos para reunir datos sobre la situación real de la mujer en el mundo han producido algunas estadísticas alarmantes sobre las diferencias económicas y sociales entre la mujer y el hombre. Las mujeres constituyen la mayoría de los pobres del mundo, y desde 1975 el número de mujeres que viven en la pobreza en medios rurales ha aumentado en un 50%. La mayoría de los analfabetos del mundo son mujeres; esa cifra pasó de 543 millones a 597 millones entre 1970 y 1985. En Asia y África las mujeres trabajan por semana 13 horas más que los hombres y en la mayoría de los casos no son remuneradas. En todo el mundo las mujeres ganan entre un 30 y un 40% menos que los hombres por el mismo trabajo. En todo el mundo las mujeres ocupan entre el 10 y el 20% de los puestos directivos administrativos y menos del 20% de los puestos de trabajo en la industria. Entre los jefes de Estado del mundo las mujeres representan menos del 5%. Los quehaceres domésticos y los trabajos en la familia no remunerados de la mujer, si se contabilizaran en cada país como rendimiento productivo nacional, aumentarían la producción mundial de un 25 a un 30%

La noción de igualdad significa mucho más que tratar a todas las personas de la misma manera. Brindando un trato igual a personas que estén en situaciones desiguales se perpetuará, y no se erradicará, la injusticia. La verdadera igualdad sólo puede surgir de esfuerzos encaminados a abordar y corregir esas situaciones desequilibradas. Esta visión más amplia de la igualdad ha llegado a ser el principio subyacente y el objetivo último de la

lucha por el reconocimiento y la aceptación de los derechos humanos de la mujer.

3.7 Violencia Contra la Mujer

Es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo esta «consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género». En esta violencia se presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida social , laboral y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela, la Iglesia, el Estado, entre otras.³⁰

La violencia contra la mujer adopta formas diversas, incluidos la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, demuestra el reconocimiento y la comprensión internacionales de que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer.

³⁰ Donoso Siña, Enrique (2007). «Violencia contra la mujer en Chile: problema de salud pública». *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología* 72 (5): 281-282

En la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se define la violencia contra la mujer como una de las 12 esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil.

En su 42 período de sesiones, celebrado en 1998, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas propuso nuevas medidas e iniciativas que deberían aplicar los Estados Miembros y la comunidad internacional para poner fin a la violencia contra la mujer, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas pertinentes. Entre las conclusiones convenidas del período de sesiones figuran medidas destinadas a prestar apoyo a la labor de las organizaciones no gubernamentales, combatir todas las formas de trata de mujeres y niñas, promover y proteger los derechos de los trabajadores migrantes, en particular las mujeres y los niños, y promover las actividades coordinadas de investigación sobre la violencia contra la mujer.

3.7.1 Respuesta de la comunidad internacional

Desde la celebración de la Conferencia de Beijing cinco años atrás, se han adoptado importantes medidas en el plano internacional para eliminar la violencia contra la mujer:

- En el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999, se establece el derecho de la mujer de pedir reparación por la violación de sus derechos humanos, incluida la violencia basada en el género.

- La Asamblea General aprobó en 1997 las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.
- Al igual que los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda, el estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en junio de 1998, contiene disposiciones específicas relativas a los delitos basados en el género.
- Un proyecto de protocolo de un nuevo tratado propuesto, una convención de las Naciones Unidas para la supresión de la delincuencia organizada transnacional, versa concretamente sobre la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños.

3.7.2 Violencia en el hogar

La violencia en el hogar, especialmente los golpes a la cónyuge, es tal vez la forma más generalizada de violencia contra la mujer. En países en que se realizan estudios fiables en gran escala sobre la violencia basada en el género, se informa de que más del 20% de las mujeres han sido víctimas de maltrato por los hombres con los que viven.

De acuerdo con el Informe sobre el Desarrollo Mundial 1993 del Banco Mundial, las violaciones y la violencia en el hogar culminan en la pérdida de más años de vida saludable, entre las mujeres de 15 a 44 años de edad, que el cáncer mamario, el cáncer del cuello del útero, el parto obstruido, la guerra o los accidentes de tránsito.

3.8 Los Derechos Humanos de las Mujeres Frente al Femicidio

Los derechos humanos es la aspiración máxima del hombre, donde los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de acción, de palabra, de pensamiento y sentimientos profundos de su espiritualidad, en dignidad y reconocimiento de sus valores.

“Considerando la libertad, la justicia y la paz en el mundo, se proclama como aspiración más elevada del hombre, para que los seres humanos vivamos liberados del temor y la miseria, con fe, dignidad y valor, iguales ante la ley universal y si inalienables, siendo una normativa social que se hace efectivo en la vida diaria”.

La declaración universal, prohíbe todas las formas de discriminación por razones raza, sexo, idioma, religión, creencias, economía, cultura y origen étnico y garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas "los derechos humanos son congénitos y corresponden a todas las personas sin distinción".

El respeto a los derechos humanos y la dignidad humana, "constituye el fundamento de libertad y la justicia de paz en el mundo."

Los derechos humanos, son los derechos que tiene la humanidad para su convivencia pacífica, en armonía a los principios de la vida, la libertad, la igualdad, la justicia y la equidad.

3.9 Principios Básicos de los Derechos Humanos

Los principios generales de los derechos humanos, " como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que todos los individuos, como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación al respeto de estos derechos y libertades y aseguren por medidas progresivas de carácter

nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción".

Entre sus principios básicos, podemos reconocer dos principios rectores y esenciales que son:

a) La indivisibilidad e interdependencia y b) la universalidad de todos los derechos. En marco a estos principios rectores, podemos enunciar algunos de importancia:

- Igualdad, todo ser humano es igual ante todos y con todas las facultades de participación y goce de sus derechos.
- Libertad, es el término por el cual se entiende que todos tenemos ese don de hacer y no hacer nuestras actividades sin atropellar derechos de terceros.
- Tolerancia, por este principio se entiende que todos los seres humanos debemos comportarnos respetuosos de los criterios que manifiesten los demás.
- Equidad, hay distintas formas de abordar la equidad y esto depende del alcance y contenido que se atribuye al término, esto puede ser equitativo, imparcialidad, relevancia, igualdad de resultados; equidad política, económica, social, derechos y ciudadanía.

Solidaridad, nos expresa que todos los seres humanos debemos comportarnos fraternalmente, los unos con los otros, sin importarnos las diferencias.

3.10 Incidencia del Femicidio en La Paz Bolivia

Aquellos asesinatos de mujeres que han sido víctimas de distintas formas de violencia extrema (y en muchos casos de manera sistemática) de parte de sus parejas, padres, familiares o extraños, sólo por el hecho de ser del género femenino.

“De cada diez mujeres en Bolivia, siete son víctimas de situaciones de violencia a lo largo de su vida y un 99% es cometida por sus parejas, maridos o personas muy cercanas. La mayoría de esas situaciones de violencia deriva en asesinatos que quedan impunes”, comenta Miriam Suárez, de la Casa de la Mujer, institución que apoya la pena máxima para este tipo de delitos.

“Muchas de las excusas que los agresores utilizan es decir ‘yo estaba borracho y no me acuerdo’ o si no ‘la ira me ha sobrepasado’, pero nosotros creemos que no es un tema sólo emocional o que ellos sean enfermos. Es una consecuencia de una sociedad patriarcal, en la que las mujeres son consideradas menos que los hombres. Creemos, por otro lado, que la violencia contra las mujeres está establecida en nuestra sociedad. Es decir, que se considera como un hecho normal, que se les pegue, que se las viole e incluso que se las mate”, afirma Patricia Bráñez, del Cidem.

Este trabajo tiene el fin de registrar y hacer un seguimiento de los casos de violencia, femicidio y mujeres que están en riesgo. Un caso de una mujer alteña que decidió separarse de su marido para acabar con las agresiones que recibía de él. Éste no aceptó ni respetó su decisión y contrató a un sicario para asesinarla. Han pasado seis años de ese hecho y todavía los culpables se encuentran libres, porque en los estrados judiciales arguyen falta de pruebas.

La Fiscalía informó hoy que ya se registran 63 casos de feminicidio, en lo que va del año a nivel nacional, tras un nuevo caso reportado en las últimas horas en la ciudad de El Alto.

La reciente víctima es una mujer de 35 años, cuyo cadáver fue encontrado en inmediaciones de unos depósitos, en la zona Molino Andino.

“Luego de conocer el hecho, la Fiscalía realizó los primeros actos investigativos y se presume que el autor sería su propia pareja, también se precintó el domicilio de la víctima con fines investigativos porque, aparentemente, le hecho se habría suscitado en ese lugar”, dijo el fiscal departamental Marco Cossío.

De acuerdo con el informe de la autopsia, realizado por el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), la causa de la muerte fue por traumatismo encéfalo craneal (TEC) cerrado, además que el cuerpo presentaba múltiples golpes.

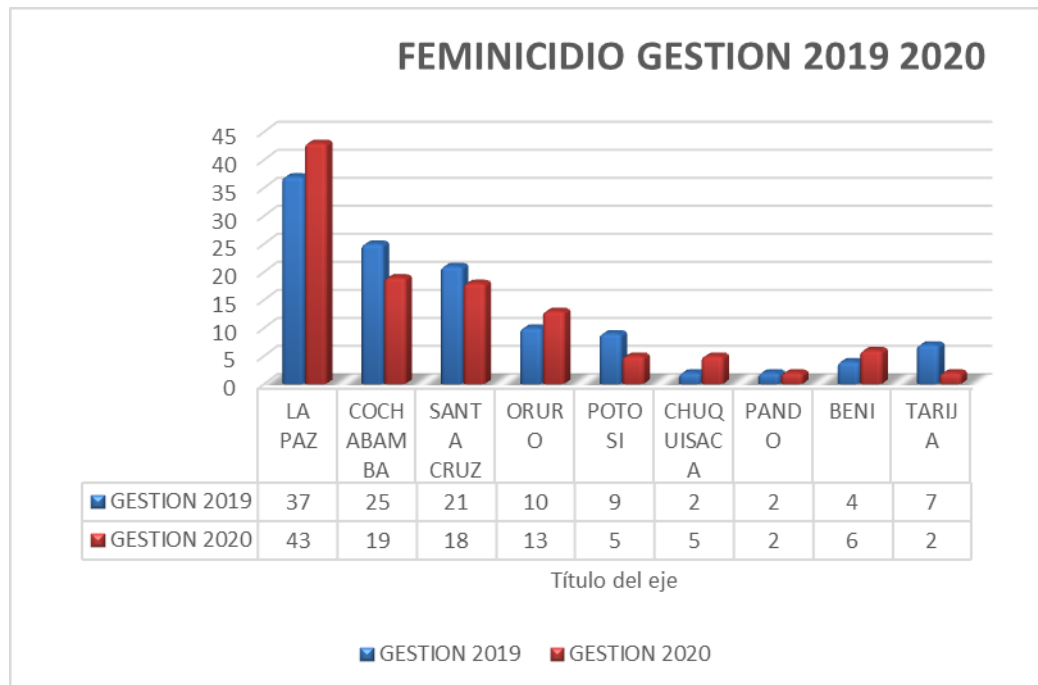
“El hecho se registró el 8 de junio y se abrió la investigación por el delito de feminicidio contra autor o autores. Como Fiscalía, vamos a realizar todos los actuados investigativos hasta resolver el caso y conseguir una sanción para el o los responsables”, De acuerdo a los datos del Ministerio Público, a nivel nacional, del 1 de enero al 17 de junio de 2020, se registran 53 casos de feminicidio, teniendo mayor incidencia el departamento de La Paz con 18 casos; Santa Cruz, con 10; Cochabamba, con 6; Oruro, con 6; Beni, con cuatro; Potosí, con 3; Pando, con 2; Chuquisaca, con 2, y Tarija, con 2 casos.

Pero, además de los registrados, existen muchos otros casos que quedan registrados bajo otros motivos o no se investigan las causas de la muerte de esas mujeres. “Hace más de seis años, la Casa de la Mujer hizo una investigación y descubrieron 63 casos de mujeres muertas, de las cuales,

aparentemente, no se sabía cómo habían fallecido, pero eran a consecuencia de agresiones. En otros casos estaban registrados como fallecimiento en una ‘gresca’, después de una discusión violenta con sus maridos. ¿Cómo es posible que la Policía, el Poder Judicial y los sistemas de justicia no hayan investigado las muertes de estas mujeres?, cuando presentan signos de maltrato y algunas aparecían con los órganos internos reventados a golpes”, nos preguntamos. Esta investigación, busca no sólo testimoniar bajo investigación los casos de asesinato y homicidio de mujeres en estos últimos años en Bolivia, sino que a partir de los datos obtenidos concientizar a la opinión nacional e internacional como la violencia ejercida contra las mujeres va tomando formas que derivan en asesinatos.

3.10.1 Datos y Cifras

De la revisión de los medios escritos, la razón el Alto, la roja del alteño.



Fuente propia: datos del Ministerio Publico

Estado Boliviano en la gestión 2019 termino con 117 feminicidio la ciudad de La Paz con 37 casos Cochabamba con 25, Santa Cruz 21 Oruro 10, Potosí 9, Chuquisaca 2, Pando 2, Beni con 4 casos y Tarija con 7 casos de feminicidio. Desde el 01 de enero hasta el 20 de diciembre la Gestión 2020 termino con 113 los casos de feminicidio, la ciudad La Paz, con 43 casos Cochabamba,19 Santa Cruz 18, Oruro 13, Potosi 5, Chuquisaca 5, Pando 2 casos de feminicidio.

En Bolivia en el año 2020 durante la emergencia sanitaria por el covid - 19 la ciudad de La Paz, fue el departamento con mayores casos de feminicidio.

3.10.2 Feminicidio en la ciudad de La Paz

Los casos de violencia sexual, tortura y desapariciones de mujeres que se registran en los medios de comunicación se los encuentran sobre todo en la sección de nota roja o policíaca de los periódicos sensacionalistas.

Zulma, de 22 años, asesinada en La Paz por Óscar Condori”, “Mónica Chambi asesinada en La Paz” son algunos casos identificados con nombres y apellidos.

El objetivo del presente es visibilizar y denunciar ante la opinión pública, principalmente ante los encargados de administrar justicia y de brindar seguridad ciudadana, la impunidad existente frente al asesinato de mujeres o feminicidio en la ciudad de La Paz y en Bolivia.

La realidad, pues resultan conservadoras en el entendido de que en muchos casos de asesinato u homicidio de mujeres no llegan siquiera a denunciarse y mucho menos a castigarse.

Para proteger a las mujeres de la violencia se consolidaron en el país los Servicios Legales Integrales, Brigadas de Protección a la Familia la ley 348 aunque carecen de personal y equipamiento suficientes para cumplir su misión con la eficiencia deseada.

4. MARCO CONCEPTUAL

4.1 Familia

Grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Puede ser consanguínea, legal o adoptiva, idealmente la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. (CABANELLAS, 1992)

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), podemos definir la familia como “conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hijos, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan” (OMS, 2009)

También la Convención sobre los Derechos del Niño, en la parte de su preámbulo, reconoce a “La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad” (UNICEF, 2006)

4.2. Violencia

Jurídicamente, Violencia es la situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole. Es el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Es

la ejecución forzosa de algo, con independencia de la legalidad o ilicitud. Es la coacción, a fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer (CABANELLAS, 1992).

Según la Organización Mundial de la Salud, Violencia es "El uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte" (OMS, 2009)

4.3. Femicidio³¹

Se entenderá por femicidio el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género. Puede tomar dos formas: femicidio íntimo, femicidio no íntimo.

Femicidio íntimo: Aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas.

Femicidio no íntimo: Asesinato cometido por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a estas. Frecuentemente, este femicidio involucra un ataque sexual previo.

Femicidio por conexión: Hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas " en la línea de fuego" de un hombre tratando de matar a una mujer. Son los casos de mujeres, niñas, parientas que intervinieron para evitar el hecho o que, simplemente, fueron atrapadas en la acción del femicida.

4.4 Feminismo

³¹ Bonan 2002; Ávila 1993,1999, Martins 2004. Pag. 255.

Movimiento a favor de la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres. (CABANELLAS, 1992)

4.5 Genero

Identidad generada por el rol sexual de las personas y se refiere a las conductas de identificación sexual asociadas a miembros de una sociedad. (CABANELLAS, 1992)

4.6 Maltrato

Trato degradante, puede ser de palabra u obra que ataca la dignidad de las personas. (CABANELLAS, 1992)

5. MARCO JURÍDICO

5.1 Normas Constitucionales del Estado con Relación a los Derechos de la Mujer

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia es una garantía para la vigencia de los derechos de las mujeres ya que busca reducir la desigualdad, la exclusión y discriminación que se mantuvieron durante toda nuestra historia republicana. Sin duda alguna resulta un avance maravilloso e importante en el camino de la constitucionalización y un reconocimiento de los derechos de las mujeres por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Por ello este proceso vivido desde el año 2002 ha sido aleccionador y pedagógico, hoy las mujeres han vuelto a constatar que construir pactos sociales que promuevan cambios desde la piel misma de las estructuras institucionales estatales y sociales, son desafíos de gran envergadura, que

conlleva procesos de alianza y acuerdos entre las organizaciones de mujeres diversas; también ha supuesto sumarnos y tejer redes de solidaridad con las causas de otros sectores también excluidos, en particular con las demandas de los pueblos originarios de nuestro país, así como con las organizaciones populares y finalmente también ha supuesto luchar contra sectores reaccionarios y fundamentalistas al cambio social que permanentemente obstruyeron la consolidación de este proceso constituyente.

El impulso creciente de la última década a cambios en el ordenamiento jurídico del país a fin de promover una mayor equidad entre hombres y mujeres, han estado inspiradas en los referentes normativos internacionales suscritos y ratificados por el Estado boliviano, como por las propuestas surgidas desde las propias mujeres.

5.2 Constitución Política del Estado Plurinacional (2009) título ii.

Derechos Fundamentales y Garantías Capítulo Primero Disposiciones Generales Artículo

“Artículo 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado

anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos”.

Este mandato constitucional se ha traducido en la promulgación de la Ley N° 045

Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, que reconoce como una forma de discriminación la misoginia, a la que define como “cualquier conducta o comportamiento de odio manifiesto hacia las mujeres o género femenino, independientemente de la edad, origen y/o grado de instrucción que logre o pretenda vulnerar directa o indirectamente los Derechos Humanos y los principios de la presente Ley”.

Con relación al derecho a la vida y la integridad, la CPE prohíbe la tortura y reconoce el derecho a no sufrir violencia, en particular las mujeres, señalando como una obligación del Estado prevenir, sancionar y eliminar la violencia de género.

“Artículo 15

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. *III. El Estado adoptará las medidas necesarias para*

prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”.

Estas disposiciones, al hacer énfasis en la violencia que viven en particular las mujeres, están reconociendo a la misma como una vulneración que las afecta de forma desproporcionada, dado que la misma se ha naturalizado en un contexto colonial y patriarcal en el que se ha desarrollado nuestra sociedad.

En este marco constitucional, el 9 de marzo de 2013 se promulga la Ley N° 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.³²

5.3 La Ley N° 348 Para Garantizar A La Mujeres Una Vida Libre Violencia

Esta norma nacional, es la base para el desarrollo de la presente investigación, pues se constituye en el referente normativo por excelencia en materia de violencia de género, vigente en el país, a continuación presentamos una síntesis de aspectos relevantes de la ley.³³

Define la erradicación de la violencia como un tema de prioridad nacional y como un problema de salud pública, desde un enfoque de prevención,

³² FRANCO, C. (ABRIL, 2012). *Feminicidio en Bolivia. EN, Revista PUNTOEDU*

³³ Comunidad de Derechos Humanos. (2016). *Ley Integral N° 348 Análisis especializado, actualización y su aplicación. La paz - Bolivia: Editorial Greco S.R.L.*

protección de las mujeres en situación de violencia y la sanción de los agresores.

Reconoce 16 formas de violencia, pasando su tratamiento al ámbito penal, a través de la simplificación de algunos aspectos del procedimiento penal.

Se establecen nuevos tipos penales: el feminicidio, acoso sexual, violencia familiar o doméstica, esterilización forzada, incumplimiento de deberes, padecimientos sexuales, actos sexuales abusivos. Y se incorpora como delitos contra la mujer la violencia económica, violencia patrimonial y sustracción de utilidades de actividades económicas familiares.

Plantea un conjunto de medidas de prevención en diferentes niveles y ámbitos, que pretenden contribuir a modificar los comportamientos violentos, tanto individuales como colectivos y estructurales, que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, priorizando medidas de prevención en los ámbitos familiar, comunitario, educativo, de salud, laboral y comunicacional, estableciendo tareas de cumplimiento obligatorio.

Contempla la adopción de medidas inmediatas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes de parte de las autoridades competentes y garantizar su protección en tanto dura la investigación.

Señala, que los servidores/as públicos que tengan contacto directo con la mujer en situación de violencia debe aplicar el principio fundamental de trato digno, evitando su re - victimización.

Se debe fortalecer los servicios existentes, como los Servicios Legales Integrales Municipales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, a través de la asignación de presupuesto, infraestructura y personal suficiente.

Se crean, nuevas instancias de atención para las mujeres en situación de violencia en los diferentes niveles autonómicos del Estado. Las universidades públicas deben crear los Servicios de Atención Integral coordinando y articulando con los Servicios Legales Integrales Municipales.

Se establece la creación de Casas Comunitarias de la Mujer en el área rural con apoyo de los gobiernos autónomos municipales. Adicionalmente prevé la creación de servicios de rehabilitación de los agresores.

Los gobiernos departamentales tienen la obligación de crear, sostener, equipar y mantener las Casas de Acogida y Refugio Temporal para Mujeres en Situación de Violencia.

Se determina la creación de la Fuerza de Lucha contra la Violencia, incluida en la estructura de la Policía Boliviana, jerarquizando la instancia policial de atención a delitos de violencia contra las mujeres encargada de tareas de prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia. Desarrollará plataformas de atención y recepción de denuncias, crearán unidades móviles especializadas para acudir a las mujeres en situación de violencia.³⁴

El Ministerio de Justicia es la entidad responsable de coordinar la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres. Tiene a su cargo el Sistema Integral

³⁴ FRANCO, C. (ABRIL, 2012). *Feminicidio en Bolivia*. EN, Revista PUNTOEDU

Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

El Ministerio de Justicia creará Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, que tiene obligatoriedad de atender a mujeres en situación de violencia al igual que el Servicio Plurinacional de Defensa a las Víctimas.

Los/as servidores/as públicos de las instancias públicas de atención a mujeres en situación de violencia deberán ser formadas y sensibilizadas sobre los derechos de las mujeres y en la temática de la violencia contra las mujeres.

El Consejo de la Magistratura deberá implementar gradual y progresivamente los Juzgados contra la Violencia contra las Mujeres, incluyendo en la currícula de la Escuela de Jueces del Estado, cursos de especialización en materias de género, derechos humanos y violencia.

Se crean instancias especializadas para el tratamiento de la investigación de las situaciones de violencia hacia las mujeres en el Ministerio Público, Fiscalías Especializadas y en el Instituto de Investigación Forense, creará una dirección especializada en casos de violencia contra las mujeres.

Se establece la prohibición de la conciliación, precautelando la vida y la integridad sexual de las mujeres, sancionando a los funcionarios/as que la promovieran, aunque excepcionalmente podrá ser promovida por una única vez por la víctima, no siendo posible en caso de reincidencia.

Se establece que por niveles de competencia y funciones asignadas a las diferentes instituciones públicas involucradas para la implementación de la Ley, deben realizar los ajustes necesarios a sus presupuestos institucionales

desde la gestión 2013 y que el Tesoro General debe asignar recursos necesarios y suficientes a las entidades del nivel central.

Los desafíos ante la aprobación de la Ley son, que si bien la Ley plantea en diferentes artículos la necesidad de asignación de los recursos necesarios para su implementación, no define fuentes, montos o porcentajes, ni plazos para su cumplimiento, por lo que se requiere garantizar mecanismos de obligatoriedad en la asignación de recursos para cada una de las instancias establecidas en la ley. El único caso en que se identifica la fuente de recursos es el funcionamiento de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, para cuyo funcionamiento se usarán los recursos de la Ley de Seguridad Ciudadana (IDH).

Si bien se ha definido que es el Ministerio de Justicia el ente rector, se requiere contar con una instancia del más alto nivel jerárquico, que pueda trabajar de manera directa con todos los niveles de decisión requeridos para garantizar la implementación de la Ley y el diseño e implementación de las políticas públicas requeridas, que a su vez cuente con los recursos humanos y técnicos, y con asignación presupuestaria suficiente para garantizar su funcionamiento y el alcance de sus responsabilidades y lograr una efectiva transformación de las situaciones de inequidad, subordinación y opresión que viven las mujeres, que se expresan también en la violencia.

La inclusión de la prohibición de la conciliación en la Ley de Órgano Judicial fue un gran logro para las organizaciones de mujeres que impulsaron la propuesta, sin embargo, la figura de la conciliación, por una única vez a solitud de la víctima, fue incluida en la Ley, lo que requiere que Ministerio Público y las instancias de atención definidas establezcan los mecanismos requeridos y efectivos para garantizar la protección de la vida de las mujeres, impidiendo riesgos sobre su vida o nuevas situaciones de violencia.

Se requiere contar con mecanismos de seguimiento que garanticen que las competencias definidas en la Ley sean implementadas de manera inmediata por los diferentes niveles e instancias, asegurando la obligatoriedad de las transformaciones institucionales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

5.4 Código Penal

ARTÍCULO 83. (MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL).

Se modifican los Artículos 246, 254, 256, 267 bis, 270, 271, 272, 308, 308 bis, 310, 312 y 313 del Código Penal, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 246. (SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ). Quien sustrajere a un menor de diez y seis años (16) o a un incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.

La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de diez y seis (16) años y no mediare consentimiento de su parte.

La pena será agravada en el doble si el delito es cometido por uno de los progenitores con el objeto de ejercer contra el otro cualquier tipo de coacción.

Artículo 254. (HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA). Quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, será sancionada(o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años.

Este tipo penal no procederá en caso de feminicidio.

Artículo 256. (HOMICIDIO-SUICIDIO). La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Si con motivo de la tentativa se produjeren lesiones, la sanción de reclusión será de uno (1) a cinco (5) años.

Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Cuando una persona cometa suicidio como consecuencia de una situación de violencia, la agresora o agresor será sancionado con privación de libertad de diez (10) años.

Si la víctima del delito en cualquiera de los casos del presente Artículo, resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será agravada en dos tercios.

Artículo 272. (AGRAVANTE). En los casos de los Artículos 267 bis, 270 y 271, la sanción será agravada en un tercio del máximo o mínimo, cuando mediaren las circunstancias enumeradas en el Artículo 252, exceptuando la prevista en el numeral

Artículo 308. (VIOLACIÓN). Se sancionan con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la

víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 312. (ABUSO SEXUAL). Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las, agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 313. (RAPTO). Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, substraere o retuviere a una persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena será agravada en un tercio tanto en el mínimo como en el máximo, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente. "

ARTÍCULO 84. (NUEVOS TIPOS PENALES).

Se incorpora al Código Penal los Artículos 154 bis, 252 bis, 271 bis, 272 bis, 312 bis, 312 ter, 312 quater, bajo el siguiente texto:

"Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;

2. *Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;*
3. *Por estar la víctima en situación de embarazo;*
4. *La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;*
5. *La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;*
6. *Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;*
7. *Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;*
8. *Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;*
9. *Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales."*

6.5 La Fuerza Especial De Lucha Contra La Violencia (FELCV).-

Es el organismo especializado de la Policía Boliviana creado por el Artículo 53 de la Ley N° 348, con la finalidad de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas.

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia en su nivel de atención y recepción de denuncias, tiene las siguientes funciones.³⁵

1. Recibir denuncias de mujeres en situación de violencia o de terceros que conozcan el hecho.
2. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, asegurar su comparecencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho (8) horas.
3. En caso de flagrancia, socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.
4. Levantar acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes.
5. Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
6. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público.
7. Orientar a las víctimas sobre los recursos que la Ley les confiere y los servicios de atención y protección existentes a su disposición.
8. Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata.

³⁵ Artículo 54 de la Ley N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

9. Levantar inventario e informar al Juez o Ministerio Público.

10. Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitando la retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal.

Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo

5.6 Derecho A La Integridad Personal Instrumentos Internacionales De Protección

La violencia contra la mujer abarca todo acto de violencia que se fundamenta en la discriminación por razón del sexo y que produce o puede producir daño físico, psicológico o sexual. También comprende las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de su libertad.

Esto imposibilita a la mujer, el poder gozar de sus derechos humanos, tales como:

- Derecho a la vida.
- Derecho a no ser sometida a tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Derecho a igual protección de acuerdo a las normas humanitarias durante conflictos armados internos e internacionales.

- Derecho a la libertad y seguridad personales.
- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Derecho a la igualdad en la familia.
- Derecho a los niveles más altos de protección de la salud física y mental.

Es preocupante que aún cuando existen instrumentos internacionales que de manera específica protegen los derechos humanos de la mujer, tales como la Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará"; y pese a que también existen órganos de protección internacional de los derechos humanos, como el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; las mujeres todavía son víctimas de violencia en sus distintas manifestaciones, tales como acoso sexual, violencia familiar y sexual, humillaciones, insultos, entre otros, tanto en la vida pública y en la privada.

5.9. Prevención De La Violencia

La violencia contra las mujeres, especialmente la que ocurre en el ámbito de la familia, ocasiona —entre otros— serios problemas de salud, incidiendo en la disminución de la productividad económica y en su capacidad de participación en la vida pública, afectando su libertad individual y el ejercicio pleno de su ciudadanía. El costo de la violencia contra las mujeres es grande y sus consecuencias son duraderas para ellas, sus hijos e hijas, la comunidad y el Estado. Existen, además, costos de atención para los servicios directos de salud, así como aquellos por llevar ante los tribunales a los agresores e incluso aquellos que la Policía debe erogar para atender los

casos de violencia en la familia. Se ha encontrado en nuestro medio los siguientes medio de atención de parte del Estado a través de las gobernaciones y municipios.

5.10 Servicios De Atención A Las Mujeres Víctimas De Violencia

Brigadas de Protección a la Familia (1995)
Servicios Legales Integrales (SLI)
Defensor del Pueblo
Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV),
Ministerio Público (FEVAP/IDIF)

Fuente: Elaboración propia.

CAPITULO III

MARCO PRÁCTICO

1. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR

1.1. Encuestas

Consiste en “...un sistema de preguntas abiertas o cerradas, que tienen como finalidad obtener datos para una determinada investigación” (PANTOJA, 2008). Indicamos que este instrumento fue el adecuado porque, mediante la elaboración de preguntas abiertas y cerradas realizadas a quienes trabajan en las instituciones que atienden casos de violencia familiar y de género, así como también la FELCC, así también como a los abogados y profesionales en el área penal se pudo obtener los datos necesarios para conocer la importancia de proponer alternativas socio jurídicas para evitar el feminicidio.

PREGUNTAS

1.1. ENCUESTAS Y RESULTADOS

1. Profesión u Ocupación

R.

2. Edad

R.

3. Sexo

M

F

4. Conoce usted el contenido de la Ley 348

SI

NO

5. Usted sabe de qué se trata el delito de feminicidio

SI

NO

6. Se deber de cambiar la ley 348 por el aumento del feminicidio en la pandemia del covid 19

SI

NO

7. Los servicios prestados por el Ministerio Publico durante la cuarentena fue eficaz por el aumento de casos de feminicidio

SI

NO

8. La Ley 348 tiene falencias en la protección de la mujer víctima de feminicidio.

SI

NO

A VECES

9. Durante la cuarentena por el covid – 19 hubo más violencia hacia la mujer

SI

NO

10. La sanción que establezca la ley, en que caso el agresor reincida en violencia contra la mujer.

1.2 RESULTADOS

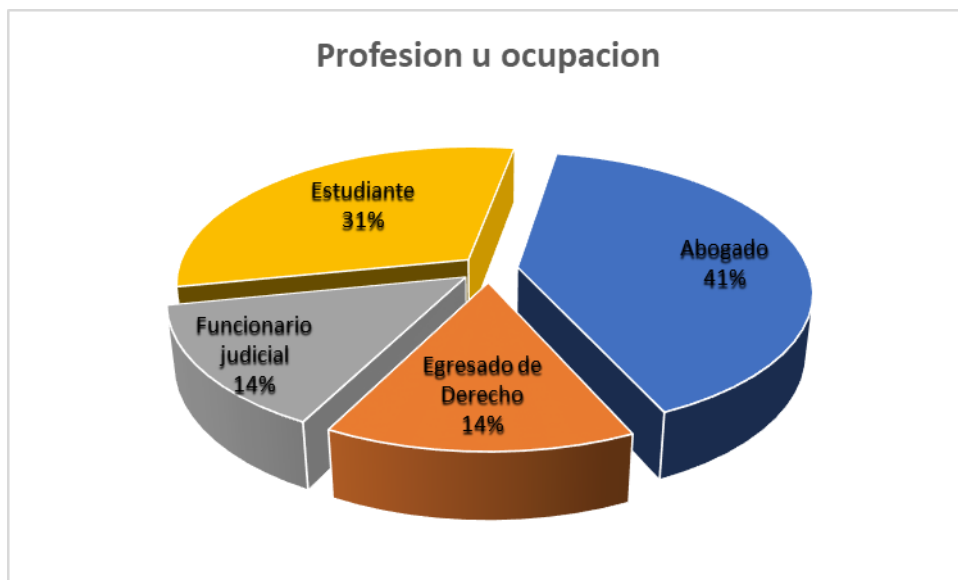
PREGUNTA Nº 1.- Profesión u ocupación:

Cuadro No. 1

	Cantidad	Porcentaje
Abogado	17	41%
Egresado de derecho	6	14%
Funcionario judicial	6	14%
Estudiante	13	31%
Total	42	100%

Fuente propia: se realiza la encuesta a 41 % a los abogados 31% a los estudiantes, el 14% a los funcionarios judiciales y 14% a los egresados

Gráfico No. 1



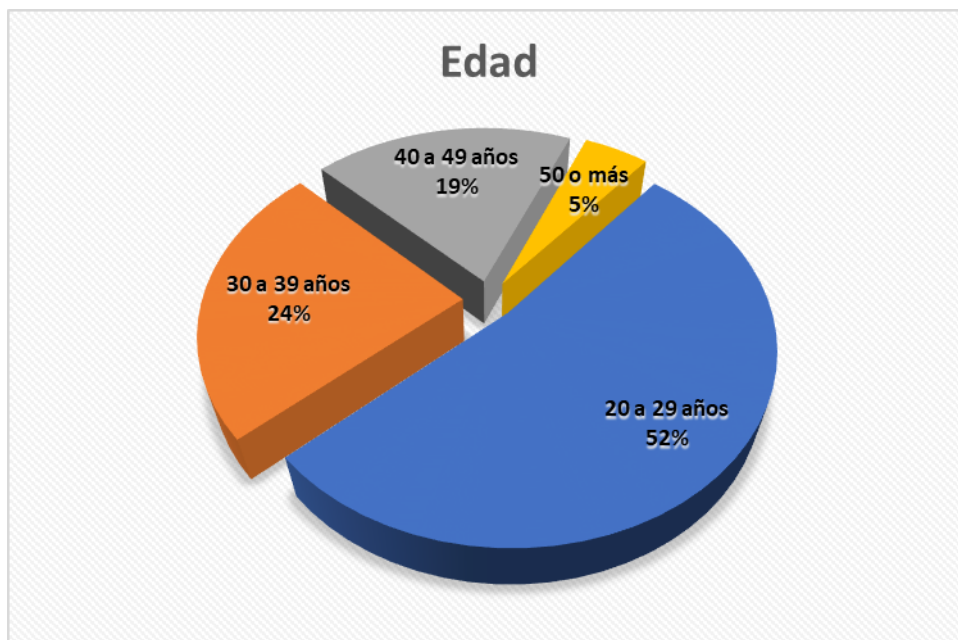
PREGUNTA Nº 2.- Edad

Cuadro No. 2

	Cantidad	Porcentaje
20 a 29 años	22	52%
30 a 39 años	10	24%
40 a 49 años	8	19%
50 o más	2	5%
Total	42	100%

Fuente Propia: De los encuestados el 52% entre 20 a 29 años, el 24% entre 30 a 39 años, el 19% entre 40 a 49 años, y el 5% mayores de 50 años

Gráfico No.2



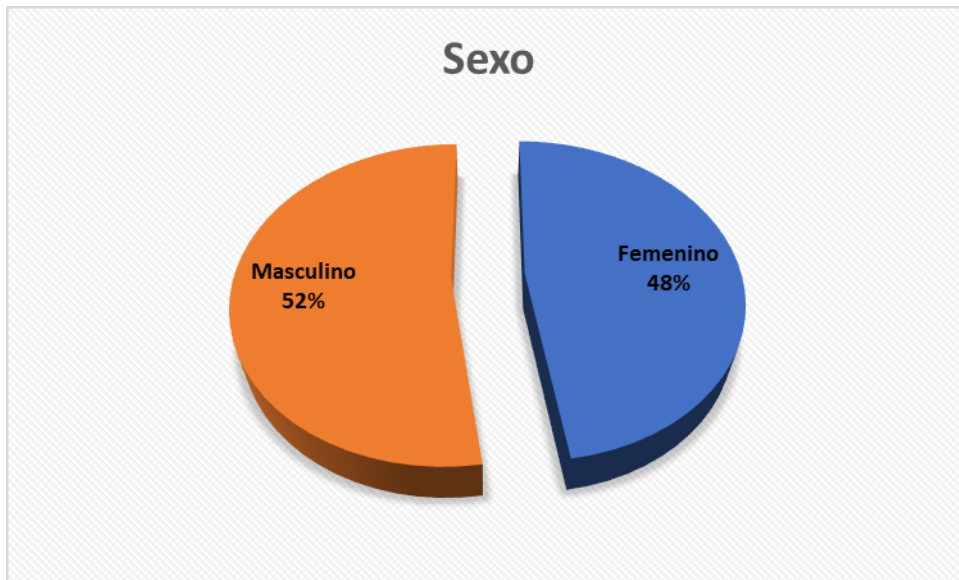
PREGUNTA Nº 3.- Sexo

Cuadro No. 3

	Cantidad	Porcentaje
Femenino	20	48%
Masculino	22	52%
Total	42	100%

Fuente Propia: De los encuestados el 48% son mujeres y el 52% son hombres

Gráfico No. 3



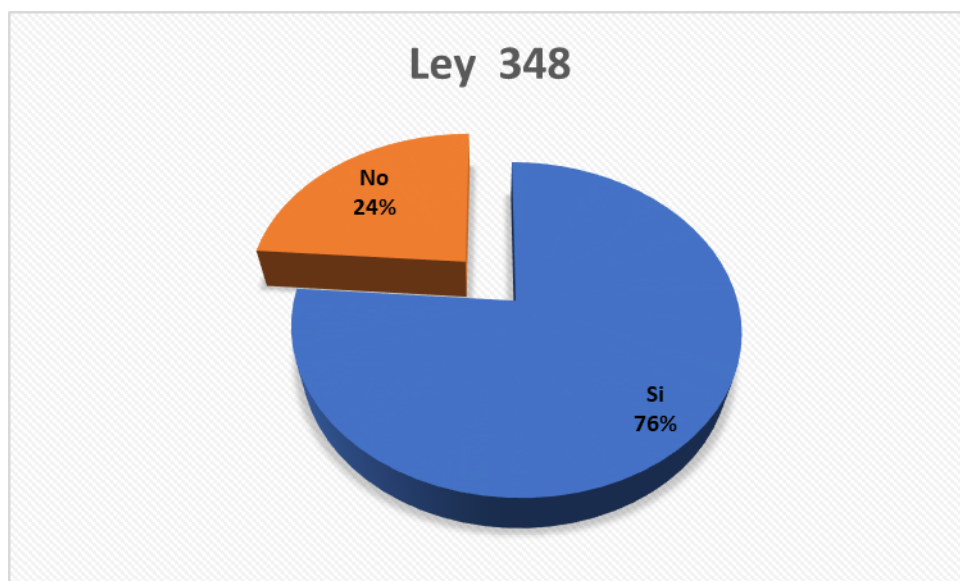
PREGUNTA Nº 4.- Conoce usted el contenido de la Ley 348

Cuadro No. 4

	Cantidad	Porcentaje
Si	32	76%
No	10	24%
Total	42	100%

Fuente propia: EL 76% conoce las consecuencias de la ley 348 el 24% no conoce el contenido de la Ley

Gráfico No. 4



PREGUNTA N° 5.- ¿Usted sabe de qué trata el delito de Femicidio?

Cuadro No. 5

	Cantidad	Porcentaje
Si	19	45%
No	23	55%
Total	42	100%

Fuente Propia EL 45% conoce de que se trata el delito de femicidio 55% no conoce el delito de femicidio.

Gráfico No. 5



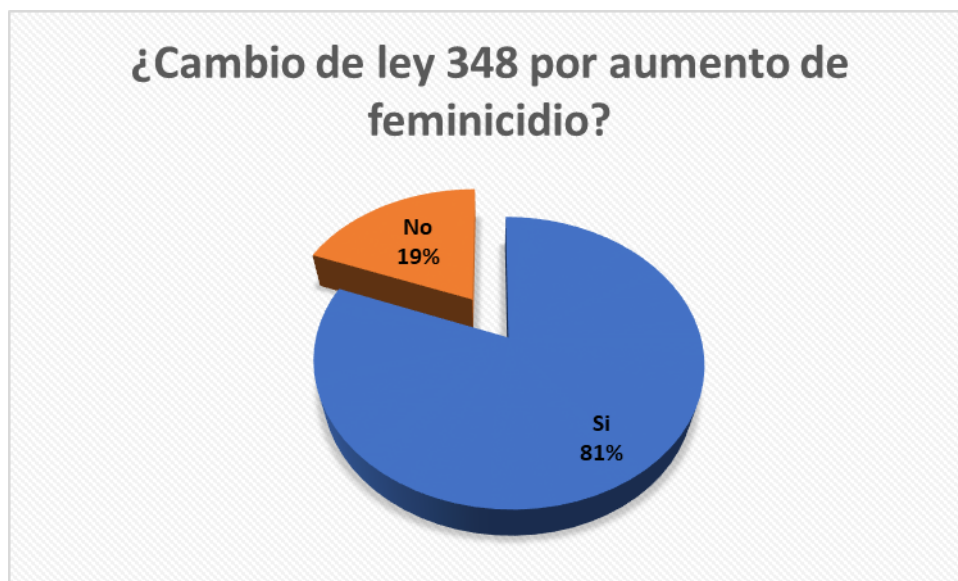
PREGUNTA Nº 6.- Se debería de cambiar la ley 348 por el aumento de casos de feminicidio en la pandemia del Covid -19

Cuadro No. 6

	Cantidad	Porcentaje
Si	34	81%
No	8	19%
Total	42	100%

Fuente Propia: El 81% de los encuestados afirma que en la ciudad de La Paz va aumentado los casos de feminicidio y el 19% no conoce los casos de feminicidio

Gráfico No. 6



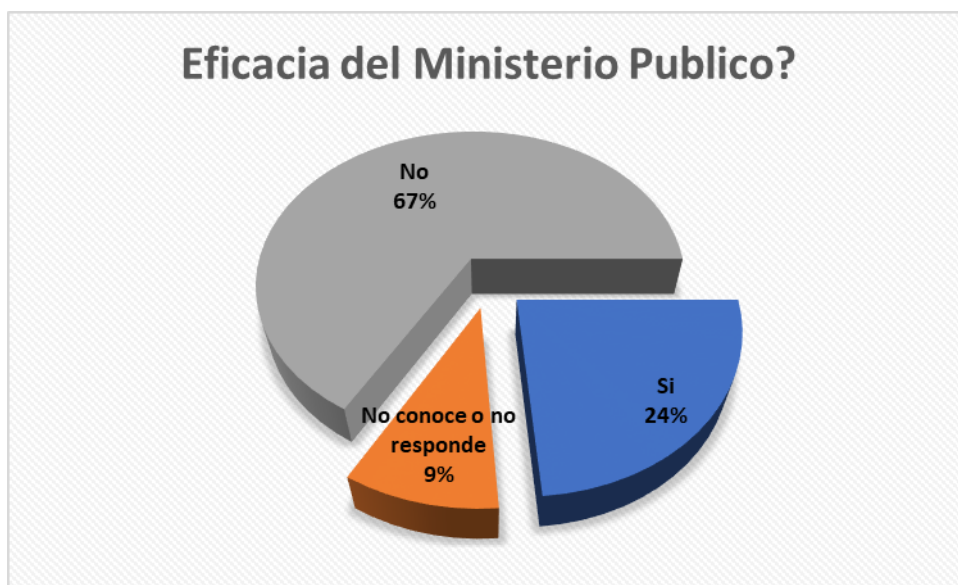
PREGUNTA N° 7.- Los Servicios prestados por Ministerio Público durante la Cuarentena fue eficaz por el aumento de casos de feminicidio?

Cuadro No. 7

	Cantidad	Porcentaje
Si	10	24%
No	28	67%
No conoce o no responde	4	9%
Total	42	100%

Fuente Propia: El 67 % de los encuestados la atención en el Ministerio Público fue pesimo, el 24% la atención fue regular, y el 10% no responde a la encuesta

Gráfico No. 7



PREGUNTA N° 8.- La Ley 348 tiene falencias en la protección de mujeres víctimas de feminicidio

Cuadro No. 8

	Cantidad	Porcentaje
Si	15	36%
No	23	55%
A veces	4	9%
Total	42	100%

Fuente Propia: de los encuestados el 36% la ley 348 tiene falencias el 64% no tiene falencias y el 10% no respondieron

Gráfico No. 8



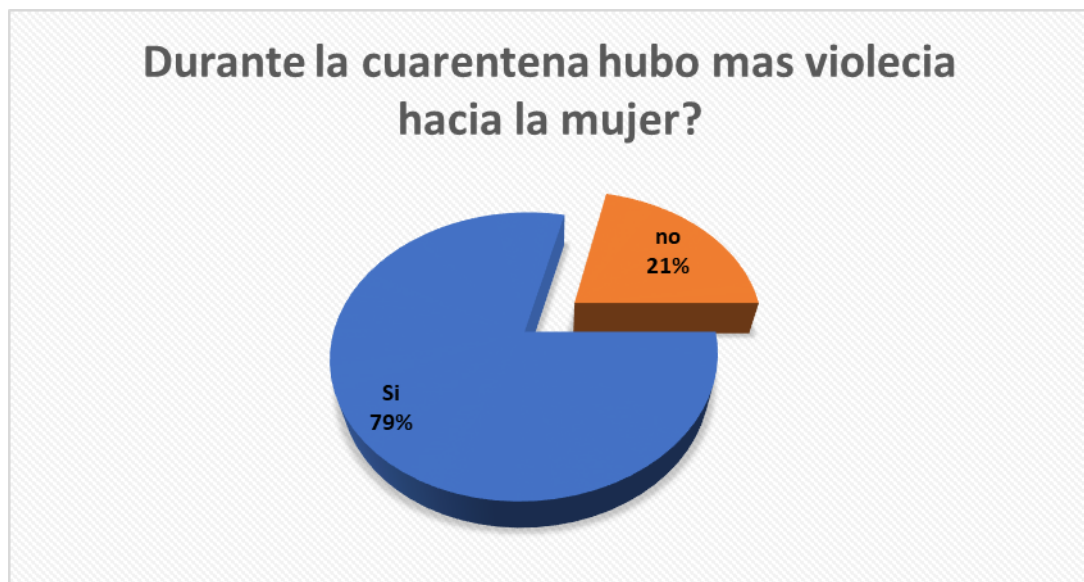
PREGUNTA N° 9.- Durante la cuarentena por el COVID -19 hubo más violencia hacia la mujer

Cuadro No. 9

	Cantidad	Porcentaje
Si	33	79%
No	9	21%
Total	42	100%

Fuente Propia: El 79% opinan que hubo más violencia hacia la mujer y el 21% no respondieron la pregunta

Gráfico No. 9



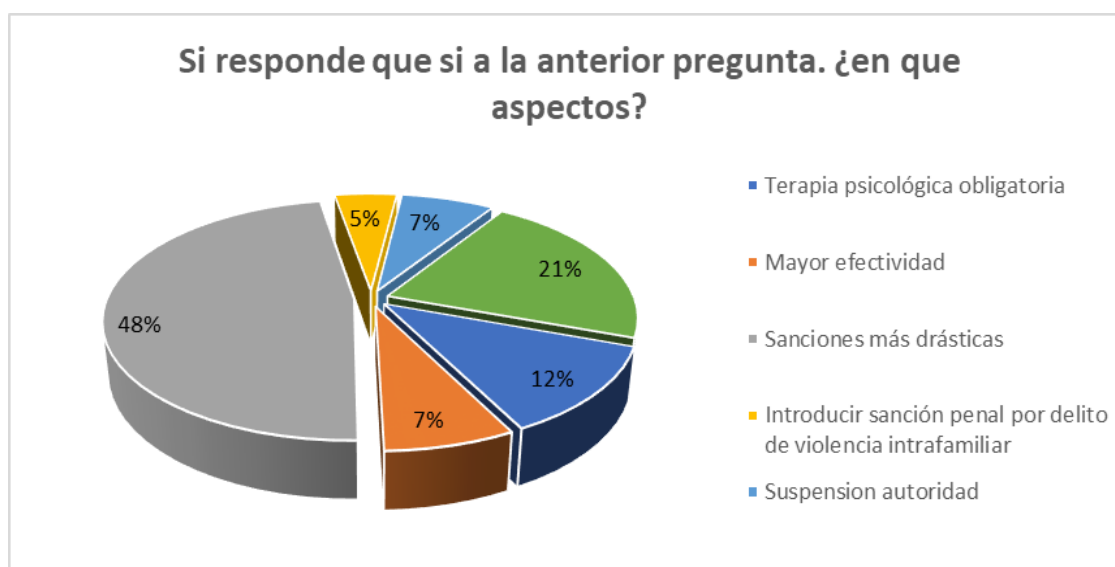
**PREGUNTA N° 10.-
La sanción que establezca la ley en caso de que el agresor reincida en
violencia contra la mujer**

Cuadro No. 10

	Cantidad	Porcentaje
Terapia psicológica obligatoria	5	12%
Mayor efectividad	3	7%
Sanciones más drásticas	20	48%
Introducir sanción penal por delito de violencia intrafamiliar	2	5%
Suspension autoridad Paterna	3	7%
Ninguna	9	21%
Total	42	100%

Fuente Propia: El 48% de los encuestados están de acuerdo en más sanciones drásticas el 7% mayor efectividad, el 12% en terapia psicologica, el 21% ninguno

Gráfico No. 10



CAPITULO IV

PROPUESTA

El problema del Femicidio, ha crecido mucho más en el período de la pandemia del COVID-19, de la investigación realizada sobre el incremento del feminicidio, la ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia tiene artículos importantes tomar medidas sobre la prevención la atención y protección integral hacia a la mujer, fortalecer presupuesto para mejorar la dirección de administración de los recurso públicos, en políticas públicas de carácter intersectorial que involucra al Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, de Ministerio de Educación, Ministerio de Comunicación, el Ministerio de Justicia cada uno con mandatos específicos para un cumplimiento obligatorio, de adoptar políticas y medidas de prevención atención protección. El Ministerio de justicia es el ente rector de garantizar el cumplimiento y tendrá a su cargo el sistema integral plurinacional de la prevención atención y protección a las mujeres que sufren violencia.

Para prevenir la violencia en la familia, establecer la obligatoriedad de los medios de comunicación para difundir mensajes para la prevención de la violencia contra las mujeres, los medios de comunicación y prensa son esenciales para cambiar la mentalidad del grupo social con respeto al buen trato y protección a las mujeres, porque llega a todos los hogares y por su influencia que estos inducen en la vida cotidiana.

Para prevenir la violencia y el feminicidio, a través de la información, educación programa enfocadas desde los valores familiares, del contexto social y la elaboración de dinámicas de grupo y pareja.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Al Objetivo General

La violencia contra las mujeres no es nueva, antes de la pandemia de COVID-19, este fenómeno socio-cultural estaba caracterizado por altos índices y la falta de respuesta efectivas e integrales por parte del Estado, en la pandemia del COVID-19 se ha intensificado a violencia contra las mujeres, durante la cuarentena rígida decretada el 2020 en marzo hasta 31 de mayo, altos índices de mujeres asesinadas por su pareja. La Defensora del Pueblo observa el retraso en la aprobación de las estrategias comunitarias de prevención de violencias en el marco de la pandemia del Covid-19 y las estrategias Nacionales de Prevención de la Violencia contra las mujeres niñas y niños adolescentes y la falta de enfoque de género en la guía de manejo de Covid-19 del Ministerio de Salud. Ausencia del Estado en ciudades intermedias y áreas rurales y la insuficiencia de agentes estatales, quienes trabajan con poco equipamiento y elevada carga procesal.

Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia Ley Nro. 348 a siete años de la vigencia de esta Ley los casos de feminicidio van en aumento. Revisado los datos estadísticos en publicaciones del periódico la Razón con datos del Ministerio Público el Estado Boliviano en la gestión 2019 y 2020. La Paz, Cochabamba y Santa Cruz son los departamentos que tienen mas casos de feminicidio, el año 2019 con 117, el departamento de La Paz, con 36 casos, en la gestión 2020 con 113 casos de feminicidio la ciudad de La Paz, con 43 casos de feminicidio. La ciudad de La Paz el departamento con mayores casos de feminicidio.

6.2 Al Objetivos Específicos N° 1

Las causas probables del incremento del feminicidio por la pandemia del COVID- 19 la ciudad de La Paz.

Uno el confinamiento, medida de prevención o protección, adoptada por unos 90 países, fue en realidad el tiro de gracia para millones de mujeres en el mundo. Los gobiernos no calcularon -o poco les importaron- los resultados de encerrar a mujeres, jóvenes y niñas con sus agresores. Para justificar tan drástica decisión, Jeanine Áñez Chávez, presidenta interina de Bolivia, había aseverado: “La casa es el lugar más seguro (contra el virus pandémico)”. Los hechos han demostrado exactamente lo contrario: el hogar no es hogar para miles de mujeres, sino el infierno cotidiano. Las miles de mujeres golpeadas, ultrajadas y humilladas no imaginaban cuán largo iba a ser el encierro sanitario (texto de Selma Isabel Saravia L. H. Bolivia)

El riesgo se ve agravado por menos intervenciones policiales; el cierre de tribunales y el acceso limitado a la justicia; el cierre de albergues y servicios para víctimas, y la reducción del acceso a servicios de salud reproductiva. Porque en los centro de salud no había atención para la población, los hospitales estaban colapsados por la pandemia del COVID - 19 en la ciudad La Paz.

Otra causa probable la falta de recursos, el informe Defensorial que refiere las oficinas de la FELCV ninguna oficina cuenta instalaciones adecuadas para la atención de denuncias sobre violencia contra las mujeres no todas las oficinas cuentan con equipos de computación, internet o material de escritorio, estado de situación que perjudica el deber de brindar auxilio

inmediato, seguimiento y acompañamiento a las mujeres víctimas. Asimismo la policía Boliviana identifico un problema la ausencia de recursos financieros para la infraestructura equipamiento para el transporte y comunicación y tecnológica situación que obstaculiza de manera directa, el tiempo de conocer una denuncia de violencia hacia a la mujer.

6.3 Al Objetivo Especifico Nº 2

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley 348 se promulgo el 9 de marzo de 2013, con la finalidad de establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujer en situación de violencia así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien es una ley de alcance nacional, tiene principios que sustenta además que obliga a todas las entidades territoriales autónomas a asumir estas medidas de prevención.

La Ley Nº 348 también establece 16 tipos de violencia contra las mujeres, en el marco de las formas de violencia física, psicológica, violencia sexual, económica de forma enunciativa, no limitativa. Es su artículo 7 establece la violencia Femicida es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo. Además está tipificado en el Código Penal en su art, bis 252 feminicidio con pena de presidio de 30 años sin derecho a indulto.

La Ley 348 en su art .53 la creación la fuerza Especial de lucha la Contra la Violencia como organismo especializado de la policía Boliviana, con finalidad de la prevención de auxilio e investigación, identificación y aprensión se los presuntos responsables de hecho de violencia hacia a la

mujer y a la familia bajo la dirección funcional del ministerio público en coordinaciones con las entidades públicas y privadas.

6.4. Objetivos Específicos N° 3

La necesidad de garantizar a la mujer una vida libre de violencias, está en la labor de prevención, erradicar la violencia contra las mujeres tiene como función coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones integrales vinculados a todos los poderes del Estado para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley 348 tiene como objetivo y finalidad establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien.

La creación de la Ley 348 fue un paso muy importante para el estado Boliviano, pero la violencia y el feminicidio siguen en aumento esta ley no ha traído los resultados esperados. No cumple su objetivo y su finalidad por falta de recursos económicos.

2. Recomendaciones

La prevención sería mediante medios de comunicación, cartillas, donde brinden mayor información, los medios de comunicación desempeñan un papel positivo en destapar un fenómeno oculto, alertar de una realidad inadmisibles y contribuir a crear una conciencia social contraria a la aceptación del maltrato. El papel negativo, sin embargo, es el sensacionalismo y la reiteración. Y, por ello, los medios de comunicación deben autorregularse para abordar las noticias de violencia sexista y no ser una mezcla de crónica negra de sucesos y de prensa del corazón, no informar sobre el modus operandi en los casos de violencia, ya que eso da

ideas y crea escuela. Es decir, no son un factor causante (nadie decide asesinar sólo por verlo en la televisión), pero pueden tener un cierto efecto desencadenante. Se propone implementar el Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o ex pareja, previa valoración médico forense física. Algunos de los factores de riesgo incluyen amenazas de muerte, hace la situación laboral de la pareja, en estado de ebriedad y acompañada de violencia.

La sociedad boliviana debe cambiar de actitud frente a las agresiones a las mujeres ya no las naturalice, sino más bien condene la violencia que sufren desde niñas e incluso hasta la tercera edad”. Ya que los últimos estudios señalaron que, de acuerdo con informes de la Policía y del Defensor del Pueblo, ocho de cada 10 mujeres son víctimas de violencia.

Se sugiere:

Para evitar el rebrote del COVID - 19 en nuestra sociedad boliviana por la cuarenta rígida se dejó de lado la atención a las mujeres en situación de violencia hecho que fue una causal de incremento de violencia y feminicidio.

1. Al Estado y los órganos públicos deben cumplir la función de garantizar la protección de los Derechos Humanos de las mujeres que viven situaciones de violencia (feminicidio) priorizar la atención en cualquier emergencia sanitaria.
2. Al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia que gestione, para el monitoreo de las instituciones encargadas de los casos de violencia feminicidio. Solicite reporte semestral sobre el avance de los proceso de feminicidio. Para que ningún caso quede en la impunidad.

3. Al Gobierno del Estado plurinacional de Bolivia mayor inversión, para el cumplimiento de los objetivos y finalidad de la Ley Nro. 348. Para establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección a las mujeres en situación de violencia.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR Ana Leticia; “Feminicidio.... La Pena Capital Por Ser Mujer”; Guatemala; 2005.
- ALCALÉ Sánchez, M. (2000). El Delito De Malos Tratos Físicos Y Psíquicos En El Ámbito Familiar Tirant Lo Blanch, Valencia.
- ANDERSON, Bonnie S. y ZINSSER, Judith P. Historia de las mujeres: Una historia propia. Título original: “A history of their own. Women in ARCHER, J. Introduction. Male violence in perspective, en J. Archer (ed.), Male violence. Routledge. Londres, 1994, pp. 1-20.
- ALBERDI, Cristina, Ser feminista. Pioneras del cambio, in: “Ser mujer”.
- BACKER de Louis, “El derecho de la mujer en la antigüedad” Buenos Aires 1949, Págs. 65 y 66.
- BARRIOS Díaz, Jimena; Cladem; “Feminicidio, Monitoreo sobre Feminicidio en Bolivia, Bolivia.
- BINABURO, J.A Y Etxeberria, X (ed) (1994) Pensando la violencia.
- BIDASECA, Karina, 2015, Escritos en los cuerpos racializados. Lenguas, memoria y genealogías (pos)coloniales del feminicidio. Col.leccióEstudis de Violència de Gènere. EdicionsUniversitat de les Illes Balears.
- BOURDIEU, Pierre, 2000, La dominación masculina. Madrid. Anagrama
- DEVALLE, Susana B.C., 2000, Violencia: estigma de nuestro siglo, en Devalle Susana B.C. (comp.), Poder y cultura de la violencia, El Colegio de México, México.

- BIDASECA, Karina, 2015, Escritos en los cuerpos racializados. Lenguas, memoria y genealogías (pos) coloniales del feminicidio. Col.leccióEstudis de Violència de Gènere. EdicionsUniversitat de les Illes Balears.
- BOURDIEU, Pierre, 2000, La dominación masculina. Madrid. Anagrama
- CABANELLAS Guillermo, "Diccionario de Derecho Usual", Pág. 86
- CAPUTI, Jane; Russell, Diana (septiembre-octubre de 1990). «Femicide: speaking the unspeakable». Ms.1 (2): 34-37.
- CORSI. J. (1995). Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención. Paidós, Buenos Aires
- CHEJTER, Silvia; Barcaglione, Gabriela; Cisneros, Susana; Fontenla, Marta; Kohan, Jimena; Labrecque, Marie France; Pérez, Diego (2005).
- DEVALLE, Susana B.C., 2000, Violencia: estigma de nuestro siglo, en Devalle Susana B.C. (comp.), Poder y cultura de la violencia, El Colegio de México, México.
- DONOSO, Siña, Enrique (2007). «Violencia contra la mujer en Chile: problema de salud pública». Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología 72 (5): 281-282
- FRAISSE, Musa de la razón, Cátedra, Madrid 1991, p. 194
- ENTEL, Rosa. "Mujeres en situación de violencia familiar", 1º Edición 2002. Espacio Editorial, Buenos Aires.
- FRANCO, C. (abril, 2012). Femicidio en Bolivia. en Revista PUNTOEDU

- FISAS, Vicenç, 1998, "Introducción", El sexo de la violencia: Género y cultura de la violencia, Icaria, Barcelona.
- FLORENCIA, Flores Iborra Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, APC
- JILL, Radford Diana E H Russell, Femicidio: La política del asesinato de las mujeres, 2006.
- LEY No.348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia
- LEVENE, Ricardo (h). "El delito de homicidio", Editorial Perrot, Buenos Aires, 1955
- MURALES Bautista Mira, "Femicidio en Guatemala, Crímenes contra la Humanidad"; Guatemala, 2005.
- MENDOZA Revollo, Giovanna Luz Situación de la violencia contra las mujeres en el contexto de la pandemia por la covid – 19, pag.15
- OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales".
- Radford, Jill, RUSSELL E. H. Diana, 2006. Femicidio: La política del asesinato de las mujeres, 2006.

LEYES

- Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional
- Ley N° 348 para garantizar a la mujeres una vida libre violencia

REVISTAS

- Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (15 de agosto de 2008)
- El Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y la Niñez fue creado mediante Decreto Supremo N° 3774 de 16 de enero de 2019.
- Comunidad de Derechos Humanos. (2016). Ley Integral N° 348 Análisis especializado, actualización y su aplicación. La paz - Bolivia: Editorial Greco S.R.L..
- texto de Selma Isabel Saravia L. H. Bolivia 2020
- Ilustración: Carla Soliz Cronenbold (Bolivia)

PERIÓDICOS

- (Gaceta Oficial del Estado, 2020).

